

REPÚBLICA DE CUBA
UNIVERSIDAD DE SANCTI SPÍRITUS
“JOSÉ MARTÍ PÉREZ”



FACULTAD DE HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE DERECHO

**EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS
Y SUS LIMITACIONES PARA LA EFECTIVA COMERCIALIZACIÓN DE LAS
PRODUCCIONES**

Tesis en opción al Título de Licenciado en Derecho.

AUTORA: ANIELYS RAMOS MORALES
TUTORA: LIC.DATIA LISSET PÉREZ CARABALLO

Sancti-Spíritus

2011

“En las repúblicas es un deber ejercitar todos los derechos”

José Martí Pérez.

AGRADECIMIENTOS

A mi hermosa familia, sin ellos no hubiera sido posible la realización de este sueño.

A mi tutora Datia Lisset por extenderme su mano amiga y su apoyo infinito cuando más lo necesitaba para convertirme en una verdadera profesional.

A mi amigo Enrique Carlos, que sin su ayuda sabia, certera, valiosa e incondicional, no hubiera sido posible la elaboración de esta tesis.

A todos aquellos que me han alentado y apoyado, depositándome su confianza y amor, en especial a una persona que no está físicamente a mi lado, pero que me acompaña en todo momento de mi vida.

A mi Revolución, por permitirme estudiar la carrera de mis sueños.
A todos los educadores que desde mis estudios primarios hasta hoy han tenido que ver con mi preparación.

A todos ellos, les estaré eternamente agradecida.

DEDICATORIA

A mi madre Olga, mi abuela Elsa y mi abuelo Gualdestrudis por ser las personas más importantes y especiales que la vida me ha regalado. Por hacer de mí la persona que soy, siempre están presentes en lo más profundo de mi corazón.

A mi tutora y amiga Datia Lisset, por toda su colaboración personal y profesional.

A mi amigo Enrique Carlos, al que aprecio y admiro por su capacidad e inteligencia.

RESUMEN

En la actualidad la compraventa de productos agropecuarios entre productores y compradores aparece en las regulaciones jurídicas establecidas sobre la Contratación Económica. Este proceso legal en el sector agrario tiene una gran importancia, pero en la práctica se presentan limitaciones que dificultan el normal desarrollo de la comercialización; tema que se aborda en la presente investigación que lleva como título *“El Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios y sus limitaciones para la efectiva comercialización de las producciones”*, la cual tiene como objetivo general: Identificar las limitaciones que presenta el contrato de compraventa de productos agropecuarios, que dificulta la efectiva comercialización en el sector agrario; por lo que fue necesario realizar un análisis desde el punto de vista teórico-doctrinal de los componentes del contrato de compraventa en el sector agrario y su aplicación en el ámbito económico, así como una evaluación del mismo lo que unido a los métodos e instrumentos aplicados permiten la identificación y argumentación de las limitaciones que presenta el documento jurídico que dificulta la efectiva comercialización de los productos en el sector agrario. Se concluye que el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios presenta limitaciones significativas que impiden que la comercialización sea efectiva, por lo que se recomienda sea analizado y corregido por las instituciones y organismos facultados y que tienen participación directa en este negocio.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN -----	1
CAPÍTULO 1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y DOCTRINALES EN TORNO A LOS COMPONENTES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN EL SECTOR AGRARIO Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO ECONÓMICO -----	8
1.1. El contrato agrario: conceptualización. Clasificación y su manifestación en Cuba. -----	8
1.1.1. Clasificación de los contratos agrarios.-----	9
1.1.2. Un acercamiento a los contratos agrarios en Cuba.-----	10
1.2. Estudio teórico, jurídico y doctrinal del contrato de compraventa.-	13
1.2.1. Conceptualización y naturaleza del contrato de compraventa en el espacio económico. -----	22
1.2.2. La compraventa de productos agropecuarios. Instrumentos jurídicos que la norman. -----	26
CAPÍTULO 2. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS. PRINCIPALES LIMITACIONES QUE OBSTACULIZAN LA EFECTIVA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS. -----	30
2.1. Panorámica del estado actual del contrato de compraventa de productos agropecuarios.-----	30
2.1.1. Presentación y análisis de los resultados.-----	33
CONCLUSIONES. -----	54
RECOMENDACIONES. -----	56
BIBLIOGRAFÍA. -----	57

INTRODUCCIÓN

La agricultura le permitió al hombre desde tiempos remotos producir para subsistir y más tarde con el desarrollo de la misma, acopiar y comercializar. Son la agricultura y el comercio actividades que permitieron el surgimiento y desarrollo de las bases económicas de los Estados. La agricultura moderna, por ello, no se basa en la recolección de lo que la tierra espontáneamente le da al hombre, sino en el cultivo racional, técnico y científico de esta.

Por otra parte, en Cuba el sector agrario tiene gran prioridad en los momentos actuales, donde la máxima dirección del Estado traza estrategias para lograr la óptima explotación de la tierra, pues es uno de los eslabones fundamentales que conforman el complejo sistema de la economía nacional. Por lo que para la solución de todas las cuestiones que se suscitan dentro del mismo se exige contar con un derecho sustantivo eficaz y con personal capacitado y concientizado de la necesidad de aplicarlo correctamente.

Asimismo, el contrato económico es la expresión jurídica de la relación comercial entre las partes del mismo y su máximo documento legal. Por su trascendencia el tema ha sido abordado por muchos teóricos y operadores del Derecho a nivel internacional entre los que se destacan: Luis Díez- Picazo y Antonio Gullon (1986), Atilio Anibal Alterini (1996) y en el ámbito nacional: Maritza de la Caridad McCormack Bequer (2000), Nancy de la C. Ojeda Rodríguez (2001, 2003), Leonardo B. Pérez Gallardo (2006), Caridad del Carmen Valdés Díaz (2002, 2003, 2009), Vicente Rapa Álvarez (2009), entre otros.

Es fundamental tener en cuenta lo relacionado con los tipos de contratos, dentro de los cuales están los agrarios, que son regulados como económicos por la carencia de una legislación especial que de forma independiente los norme, ya que es innegable la importancia de este fenómeno; por lo que numerosos investigadores tratan el mismo, entre lo que se pueden citar a: J. A. Garea Alonso (1999), J. Valdés Paz (1999), N. A. Cobo Roura (s/f), y Clara M. Trullijo Rodríguez (2007), Teresa Clementina Collazo Bermúdez (2008), Michel Alejandro Salgado Concepción (2009) y Riquelmo Nieves Arias (2009).

La compraventa de productos agropecuarios entre productores y compradores aparece en las regulaciones jurídicas establecidas sobre la Contratación Económica estipuladas en el artículo 23 del Decreto Ley 15 de 1978¹ y específicamente de acuerdo con el Decreto Número 80 de 29 de Enero de 1981 “Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios”, utilizando la proforma oficial del contrato aprobada por la extinguida Junta Central de Planificación.

Estas regulaciones dieron al contrato un carácter obligatorio y planificado al imponer a los productores la contratación de toda su producción planificada para un año e igualmente exigió a los acopiadores a su compra y a vender también bajo contrato de suministros toda la producción recolectada a las entidades de comercio minorista y consumidores directos.

No obstante, a lo planteado anteriormente se considera que la contratación en la actualidad presenta limitaciones y en especial la compraventa de productos agropecuarios, entre las que se destacan:

- Ausencia de documentos necesarios para que quede válidamente constituido el vínculo contractual entre las partes.
- Insuficientes garantías para el logro adecuado de las relaciones comerciales, en tanto es un contrato entre dos partes, pero que involucra a terceros, que juegan un papel influyente en su ejecución.
- No se ofrecen todas las garantías para el logro de relaciones comerciales satisfactorias, pues el contrato se realiza entre dos partes, pero involucra a terceros, que juegan un papel preponderante en la ejecución del mismo, por lo que trae consigo que no puedan establecerse las reclamaciones judiciales ante la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial.
- No se concede el tiempo necesario para la discusión minuciosa de los contratos.

¹ MCCORMACK BEQUER, Maritza de la Caridad. **La comercialización de la producción agropecuaria**. Temas de Derecho Agrario Cubano. *et al.* Universidad de La Habana. Biblioteca Jurídica. Impresión digital. pp. 466-469.

- Se estipulan contratos tipos con un contenido rígido y predeterminado por lo que se hace imposible su cumplimiento.

Por todo lo anteriormente expresado, se convierte en propósito esencial de esta investigación la solución del siguiente **problema científico**: ¿Qué limitaciones presenta el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios que dificulta la efectiva comercialización en el sector agrario?

Teniendo en cuenta el problema declarado se define como **objetivo general de la investigación el siguiente**: Identificar las limitaciones que presenta el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios que dificultan la efectiva comercialización en el sector agrario.

Para dar cumplimiento al mismo se trazan los siguientes **objetivos específicos**:

- 1- Analizar desde el punto de vista teórico-doctrinal, los componentes del contrato de compraventa en el sector agrario y su aplicación en el ámbito económico.
- 2- Valorar el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios en Cuba.
- 3- Argumentar las limitaciones que presenta el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios que dificultan la efectiva comercialización de los productos en el sector agrario

Se espera obtener, sobre la base de los objetivos antes señalados, los **resultados** siguientes:

- Una sistematización de los aspectos teóricos y doctrinales, en relación con los componentes del contrato de compraventa en el sector agrario y su aplicación en el ámbito económico.
- Una valoración crítica sobre el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios en Cuba.
- Identificación y argumentación de las limitaciones que presenta el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios que dificultan la efectiva comercialización de las producciones en el sector agrario.

- Un material bibliográfico que pudiera servir de apoyo en el estudio de esta temática, en los diversos niveles de enseñanza.

En consecuencia, el **objeto de estudio** de la investigación lo constituye: los contratos agrarios. Concretándose como **campo de acción**, el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios.

La **hipótesis** está centrada en: Si el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios presenta limitaciones como: la ausencia de documentos necesarios para que quede válidamente constituido el vínculo contractual, no existen suficientes garantías para el logro adecuado de las relaciones comerciales, la no participación como partes en la firma del contrato de todos los implicados y la existencia de contratos tipos que no se pueden cumplir por tener un contenido rígido y predeterminado, entonces se dificulta la efectiva comercialización de los productos.

De acuerdo a ella se determinan las variables:

Variable independiente: el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios.

Entendido como aquel donde el productor se obliga a entregar y cobrar, y el comprador a recibir y pagar, en los plazos acordados o en un solo plazo, determinados productos agropecuarios. Lo anterior se corresponde con lo que regula en el artículo 2 del Decreto No. 80².

Variable dependiente: Nivel de efectividad de la comercialización de los productos.

Se define como el grado de satisfacción de las necesidades e intereses de los sujetos que intervienen en la comercialización de la producción agropecuaria, es decir desde que el producto sale de manos del productor hasta que llega al consumidor.

De esta manera se adopta el tipo de investigación, que se expone a continuación:

² Decreto No. 80 Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios, dictado por el Consejo de Ministros el día 29 de enero de 1981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Extraordinaria No. 2 de 27 de febrero de 1981, pp. 97-104.

Descriptiva, ya que se detallan las características del contrato de compraventa como instrumento jurídico y las peculiaridades que lo conforman en el sector agrícola, así como las limitaciones que inciden en la calidad y ejecución de la comercialización de los productos agropecuarios.

Para el desarrollo del trabajo se utilizaron un conjunto de métodos, tanto del nivel teórico, empírico y matemático-estadístico.

Métodos del nivel teórico.

- **Histórico-lógico:** Permitió profundizar en la evolución y desarrollo de los contratos agrarios en sus diversas etapas históricas y las distintas posiciones doctrinales y principios que rigen la actividad; en función del desarrollo de la comercialización de las producciones entre contratistas y productores, permitiendo descubrir sus relaciones causales y la lógica de su comportamiento en cada contexto histórico concreto.

- **Analítico-sintético:** Permitió durante el proceso investigativo, el estudio de las tendencias y funcionabilidad de los contratos agrarios, con énfasis en el contrato de compraventa de productos agropecuarios, de las partes que los conforman y que fueron sustento teórico para fundamentar la importancia de los mismos, sus limitaciones así como los elementos que constituyen potencialidades, es decir tuvo el propósito de caracterizar el objeto de estudio.

- **Inductivo-deductivo:** Permitió estudiar e interpretar el comportamiento del desarrollo del contrato de compraventa de productos agropecuarios, e identificar limitaciones y causas que provocan el problema, a partir de la incidencia del mismo como instrumento que organiza y norma la comercialización de las producciones agropecuarias, y la elaboración de las conclusiones.

- **Jurídico-doctrinal:** Este método, presente durante toda la investigación, se convirtió en una herramienta imprescindible, teniendo en cuenta que el tema que se plantea es centro de análisis doctrinal. Su utilización ha sido necesaria desde el inicio, ya que el análisis y la consulta de las fuentes bibliográficas, constituyen el punto de partida para asumir posiciones y argumentos propios acerca del desarrollo del Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios y los criterios doctrinales que giran en torno a este, su definición, requisitos, clasificaciones y efectos.

- **Valoración Exegética:** permitió el análisis e interpretación de las normas jurídicas relacionadas con el fenómeno estudiado con el fin de establecer los nexos generales necesarios y dar cumplimiento a los objetivos planteados.

Métodos del nivel empírico:

- **Análisis de documentos:** Permitió a través de la revisión y estudio de los documentos normativos el análisis histórico-lógico del contrato agrario y específicamente del Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios, lo que posibilitó obtener la información necesaria.

- **Encuesta:** propició la obtención de información para diagnosticar la efectividad del Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios en el municipio de Taguasco, y percibir de forma atenta, sistemática, la orientación objetiva de la información sobre el mismo.

Consulta de expertos permitió obtener información acerca de las potencialidades y limitaciones que en la práctica presenta el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios. La aplicación de este método de investigación fue decisivo para el presente trabajo teniendo en cuenta que constituyó una de las vías más eficaces para conocer la experiencia práctica de los expertos, en este caso se le aplicó a seis licenciados en Derecho con amplia experiencia en el ejercicio de la abogacía y asesoría jurídica del municipio de Taguasco, y a cinco representantes de entidades de diferentes eslabones del Ministerio de la Agricultura.

Del nivel matemático-estadístico: Se aplicó el cálculo porcentual durante el procesamiento de la información obtenida con la aplicación de los métodos empíricos.

La novedad científica del trabajo está relacionada con la identificación de las limitaciones que presenta el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios que dificultan la efectiva comercialización de las producciones, las cuales permiten ser tomadas por las instituciones y organismos facultados para el perfeccionamiento de dicho instrumento jurídico.

La **contribución práctica** de la investigación radica en la identificación de las limitaciones que presenta el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios que dificultan la efectiva comercialización de las producciones.

La **población** está integrada por cinco agricultores pequeños asociados a las Cooperativas de Créditos y Servicios Fortalecidas (CCSF) “Leonel Barrios”, igual cifra de la “Sindulfo García” y tres de la “Antonio Riverol” dedicados a la producción de cebolla, fruta bomba, arroz, tomate, leche y ganado vacuno. Además conforman la población para la presente investigación seis licenciados en Derecho con amplia experiencia en el ejercicio de la abogacía y asesoría jurídica y a cinco representantes de entidades del Ministerio de la Agricultura del municipio Taguasco.

La tesis está estructurada en dos capítulos, el primero está relacionado con los fundamentos teóricos y doctrinales en torno a los componentes del contrato de compraventa en el sector agrario y su aplicación en el ámbito económico; y en el segundo se fundamenta con los resultados de la aplicación de los instrumentos de la investigación; las limitaciones que presenta el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios que dificultan la efectiva comercialización de las producciones. Además, el informe contiene conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO 1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y DOCTRINALES EN TORNO A LOS COMPONENTES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN EL SECTOR AGRARIO Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO ECONÓMICO.

1.1. El contrato agrario: conceptualización. Clasificación y su manifestación en Cuba.

En las condiciones actuales de la economía cubana, el contrato juega un papel esencial, por cuanto mediante éste se garantiza una mayor estabilidad y seguridad para el tráfico jurídico, tanto comercial como civil y su función cardinal es consumir lícitamente la circulación, sin él no se concibe ésta como fenómeno legal. De ahí que, sin dudas el contrato es la herramienta por excelencia para el intercambio de bienes y servicios, por tanto uno de los instrumentos jurídicos con mayor vitalidad en cualquier sistema³.

El contrato es una institución del Derecho Civil, pero el fenómeno contractual no puede reducirse a un grupo o subsistema de una rama del Derecho debido a la innegable relación que existe entre ellas, por lo que podemos verlos en las modalidades de contratos civiles y mercantiles (y económicos).

Los contratos agrarios, son definidos como económicos, y aunque conocemos el contenido económico del Derecho Agrario, se aprecia que en el régimen jurídico cubano, no existe una teoría desarrollada con relación a este especial contrato de forma independiente.

El contrato económico en la actualidad es una herramienta indispensable en el ordenamiento de las relaciones económicas como verdadero acuerdo de voluntades que crea derechos y obligaciones, que tiene como referente el cumplimiento de los planes económicos aprobados a las entidades.

Teniendo en cuenta las transformaciones actuales que sufre el sector agrario en Cuba, y la necesidad de un tratamiento diferenciado a esa materia y sus normativas, en función de definir una amplia gama de tipos contractuales agrarios, vinculados con el objeto social de las entidades agrarias que intervienen en el proceso de concertación de contratos, y cuyas relaciones con

³ Albaladejo García, Manuel. "**Teoría General del Contrato**". Prólogo Derecho de Contratos Tomo I. *et al.* Editorial Félix Varela. La Habana, 2003, p 7.

otros órganos y demás entidades estatales, se plantea, deben ser a través de los contratos económicos, donde lo más acertado es que se hablara de contratos agrarios.

No existe en la legislación vigente un concepto definido de contrato agrario, el que tiene un contenido diferente al resto, y un objeto genérico en cuanto a actividad productiva para el mercado de consumo, razón para nuevas modificaciones legislativas.

Este contrato incide en la política agraria del país, convirtiéndose en instrumento de regulación de la producción que tiene como destino el consumo social, en tanto con el mismo se definen cifras y líneas de producción a contratar por cada forma de propiedad o tenencia de la tierra agrícola, o el mercado como forma libre de concurrencia de los productores, en el cual se pactan precios en virtud de la oferta y la demanda, o por la existencia de precios topados, previo el pago de los impuestos correspondientes para dicha actividad.

1.1.1. Clasificación de los contratos agrarios.

Desde el punto de vista doctrinal no existe un criterio clasificatorio uniforme de los contratos agrarios, pues ha primado la aplicación de la clasificación establecida para los contratos en general.

Por otra parte, en la revisión bibliográfica realizada para la presente investigación en relación con el tema, diferentes autores consideran que la clasificación que más se ajusta es la de conmutativos o de cambio y los asociativos.

Los contratos agrarios conmutativos son aquellos en los que con certeza hay que cumplir las obligaciones pactadas, donde las prestaciones son contrapuestas. Por su parte, en los asociativos las contraprestaciones son convergentes, hay cooperación en la actividad de producción agraria, así como participaciones equivalentes en los riesgos, es decir hay entre las partes un *affectio societatis*, un interés compartido en el resultado final de la actividad.⁴

⁴ De Biancheti, Alba Esther. "Teoría de los Contratos Agrarios: Contratos de estructura asociativa". Facultad de Derechos CS. Sociales y políticas- UNNE. Corrientes- Argentina. 2003, p.1. Soporte Electrónico.

Otra clasificación es la planteada por Víctor Pérez⁵ donde los contratos agrarios los identifica como: **contratos de intercambio**, que pueden ser de concesión de un derecho personal (arrendamiento agrario) o de distribución de derechos reales (asignación de tierras). Los **contratos con estructura asociativa**, por ejemplo la aparcería y los **contratos de empresa agraria** que se relaciona con la fase de vida de la empresa. Estos últimos se subdividen en contratos preparatorios, de ejercicio y de coordinación. Ejemplo de ellos son compraventa de fundo, el mutuo agrario y las cooperativas, respectivamente.

A modo de resumen, se puede plantear que independientemente de las clasificaciones anteriormente expuestas existe un consenso de que en los contratos agrarios hay presencia de un objeto genérico, que es la actividad productiva con vista a un mercado consumidor. Aquí se pone de manifiesto lo ya analizado con relación a la atipicidad de los contratos agrarios modernos en cuanto al contenido de los mismos.

Dentro de estos tipos de contratos, los cuales son utilizados en otros países encontramos el arrendamiento rural, la aparcería, pastoreo, accidentales por cosecha, entre otros.

1.1.2. Un acercamiento a los contratos agrarios en Cuba.

En Cuba hasta la década del 50 del pasado siglo, se dieron algunos tipos de contratos agrarios dentro de los que se pueden citar los relacionados con el arrendamiento rústico; aparcería, colonato y la molienda de caña; sin que existiera una legislación agraria específica para ellos.

En el caso del contrato de arrendamiento rústico, estaba regulado por el Código Civil de 1889,⁶ disponiendo que el arrendamiento puede ser de cosas o de obras o servicios; al referirse al primero de ellos, una de las partes se obliga a dar a la otra el goce y uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto, estableciéndose, además, disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos. Posteriormente quedó igualmente

⁵ Víctor Pérez citado por Jiménez Vargas, Mauricio. "*Contratos Constitutivos de Empresa Agraria a Luz Jurisprudencial*". Centro Electrónico Jurisprudencial, p.2. Soporte Electrónico.

⁶ El Código Civil es de 31 de julio de 1889, vigente desde el 5 de noviembre del mismo año por Real Decreto de la propia fecha, haciéndolo extensivo a Cuba, publicado el referido Real Decreto en la Gaceta Oficial, por Orden del Gobierno General de la Isla de Cuba.

refrendado en la Constitución de 1940.⁷ Este tipo de contrato comprendía predios cuyo disfrute o aprovechamiento se ceden para una explotación agrícola, pecuaria o forestal.

En la obra de Manuel Dorta Duque y Manuel Dorta Duque y Ortiz (1956), se ofrece un concepto de Derecho Agrario, como rama del Derecho privado; y de forma relevante define dentro del contenido de aquel el de no detenerse en el proceso puramente de la producción, sino que atiende los fines de la misma o sea llevar los productos a los consumidores, mediante reglas de distribución, a través de normas de carácter general, o mediante disposiciones específicas.⁸

Para los referidos autores el Derecho Agrario se inserta en el Derecho Civil, no obstante dan un concepto de Contrato Agrario definiéndolos como aquellos que tienen por objeto las actividades agrarias o agroindustriales, en cualquiera de sus aspectos, y que la ley regula sus condiciones, requisitos y efectos como medios eficaces para que las actividades agrarias se realicen cumpliendo sus fines económicos y sociales y aseguren un equitativo aprovechamiento de sus beneficios a las partes que concurren a su formación.⁹

Igualmente definen dentro de ellos al contrato de compraventa con reserva de dominio; contrato de arrendamiento; contrato de arrendamiento con opción de compra; contrato de aparcería; censo temporales; hipoteca inmobiliaria; así como cooperativas y asociaciones agrarias.

Al Triunfo de la Revolución, estos contratos quedaron sin efecto al dictarse las Leyes de Reforma Agraria¹⁰. No obstante y con el fin de facilitar la

⁷ Esta Constitución de la República de Cuba fue firmada en Guáimaro el 1 del julio de 1940 y promulgada en La Habana el 5 de julio de 1940, vigente desde el 10 de octubre de 1940 y publicada en la Gaceta Oficial de la República de fecha 8 de julio de ese mismo año.

⁸ DORTA DUQUE, Manuel y DORTA DUQUE ORTIZ, Manuel. *“Derecho Agrario y Proyecto del Código Cubano de Reforma Agraria”*. Editado Tribunal Supremo. 1956, p-6

⁹ DORTA DUQUE, Manuel y DORTA DUQUE ORTIZ, Manuel. Ob. cit., p- 87.

¹⁰ La Primera Ley de Reforma Agraria estableció que las tierras de dominio privado, hasta un límite de treinta caballerías por persona o entidad no serían expropiadas, salvo que estén afectados por contratos con colonos, sub-colonos, arrendatarios, sub-arrendatarios, aparceros u ocupadas por precaristas, que posean parcelas no mayores de cinco caballerías en cuales casos también serán objeto de expropiación con lo establecido en esta Ley. Además dispuso la distribución entre los beneficiarios, en parcelas no mayores de dos caballerías, cuya propiedad recibirían sin perjuicio de los ajustes que el Instituto de Reforma Agraria realice para determinar el “mínimo vital”, en cada caso. Por su parte la Segunda Ley de Reforma Agraria dispone la nacionalización, y por consiguiente la adjudicación al estado Cubano de todas las fincas rústicas con una extensión superior a setenta y siete hectáreas y diez áreas (cinco caballerías). Esta ley fue acordada por el Consejo de Ministros y sancionada por el Presidente de la

incorporación de los campesinos a los Planes de Desarrollo Estatal, se dispuso por la Resolución No. 120 del INRA ¹¹ autorizar la compraventa de fincas rústicas a los propietarios. El pago por tal concepto podía ser total, al momento de concertado el contrato, en plazos fijados por las partes, o por una renta vitalicia que oscilaba entre los \$ 40.00 y \$ 120.00. Igualmente con este objetivo se procedió por el Estado cubano a una especie de arrendamiento de las fincas rústicas, ya fuera por un pago compensatorio o subsidio, todo esto por el uso de la tierra. En el último caso se autorizaba al campesino a quedarse en posesión de una pequeña parcela de tierra para el autoabastecimiento familiar, pudiendo ser transmitida a sus herederos sólo en concepto de usufructo, en tanto estos arrendamiento tuvieron, en su gran mayoría el carácter de vitalicios, a pesar de procederse al desarrendamiento de algunos, por ser imposible sostener sus subsidios. Por Acuerdo 1273 del 30 de septiembre de 1982 del Consejo de Ministro se dispuso la compra de fincas a los agricultores pequeños, y la prohibición de realizar nuevos arrendamientos de fincas a los campesinos.

Actualmente se mantiene el contrato de compraventa de la tierra de un agricultor pequeño, sólo al Estado, entidad estatal o cooperativa. Además se permite el contrato de permuta, todo ello previa autorización del Ministerio de la Agricultura; además del Ministerio del Azúcar y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, de estos cuando corresponda el nivel de aprobación. Este último no es definido, como tampoco el de compraventa, limitándose la legislación a referir algunos de sus aspectos, pero no su objeto y contenido.

Desde 1959 hasta 1978, las relaciones jurídicas contractuales en materia agraria con el fin de llevar a cabo la comercialización de los productos agrarios, se basaron en el Contrato Civil de Compraventa. En 1978 por el Decreto-Ley No. 15 Normas Básicas para los Contratos Económicos¹², se establecen las normas básicas que rigen el contrato económico entre las personas jurídicas, se reconocen a las Cooperativas de Producción Art 39,

República el 3 de octubre de 1963, se le otorgó fuerza y jerarquía constitucional, formando parte integrante de la ley Fundamental de la República, comenzando a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

¹¹ Dicha Resolución de fecha 20 de abril de 1966, siendo ampliada por la Resolución No. 177/67 del INRA.

¹² Decreto Ley No. 15, dictado por el Consejo de Estado el 3 de julio de 1978 rigiendo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Ordinaria No. 21 de 7 de julio de 1978, pp. 264-273.

apartado segundo, inciso b) del Código Civil cubano entre otras; y como personas naturales a los Agricultores pequeños o privados, como en su momento lo describe el Decreto Ley.

Estas normas definen al contrato económico como aquel que tiene causa y expresa jurídicamente las relaciones económicas, monetario-mercantiles, entre los sujetos mencionados anteriormente y establece las obligaciones emergentes de las mismas, a fin de asegurar la cooperación organizada para la ejecución del Plan Único de Desarrollo Económico y Social. Puntualiza dentro de los tipos de contratos económicos al Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios y el Contrato de Suministro, así como el Contrato de Servicios, entre otros; siendo de gran importancia estos para el desarrollo de las producciones agropecuarias, de ahí que, en el año 2009 se comenzara con un proyecto de Contrato Único que incluiría las tres modalidades.

1.2. Estudio teórico, jurídico y doctrinal del contrato de compraventa.

Tal como se conoce la circulación de los bienes en toda la sociedad humana se hace preferentemente por contratos de compraventa o cambio de cosas por dinero, y por ella, pasan de continuo de una persona a otra, bienes de distinta naturaleza, lo que ha determinado que en los ordenamientos jurídicos de otros países hayan tratado de regular esta importante realidad económica.

La compraventa es un contrato que se perfecciona con el consentimiento prestado por personas que tengan capacidad para obligarse y que no estén sometidos a prohibiciones legales. Las personas jurídicas son entidades que poseyendo patrimonio propio, tienen capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones según se establece en el artículo 39 apartado uno del Código Civil cubano y en el apartado segundo se instituyen las personas jurídicas reconocidas por dicha ley, además en el artículo 40, 41 y 42 se sustenta todo lo relacionado con el funcionamiento, organización, y representación de las mismas¹³. El Código Civil cubano de 1987 admite la compraventa como un

¹³ Artículo 39 del Código Civil cubano. Las personas jurídicas son entidades que, poseyendo patrimonio propio, tienen capacidad para ser objetos de derechos y obligaciones, son personas jurídicas, además del estado, las empresas y uniones de empresas estatales; las cooperativas; las organizaciones políticas, de masas, sociales y sus empresas; las sociedades y asociaciones constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes; Las fundaciones, entendiéndose por tales el conjunto de bienes creado como patrimonio separado por acto de liberalidad del que era su propietario, para dedicarlos al cumplimiento de

contrato traslativo de la propiedad, a diferencia de su antecesor el Código Civil español que no lo contemplaba como tal, señalándose que la compraventa es válida aunque las partes no hayan realizado las prestaciones respectivas.

En el Título III del Código Civil vigente en Cuba, en su artículo 334¹⁴ se regula lo concerniente al Contrato de Compraventa y se define como aquel contrato por el cual una persona (vendedor) se obliga a entregar a otra (comprador) un bien determinado con la finalidad de transmitir el dominio a cambio de que esa otra persona entregue un precio cierto en dinero o signo, su importancia radica en que a través de este circulan los bienes en la sociedad, así como que se proyecta en el ámbito judicial como primordial ya que todos los ordenamientos en este sentido tienen a este instrumento jurídico como patrón. De la interpretación del artículo se deduce que mismo se caracteriza por ser principal consensual, bilateral, oneroso y conmutativo.

Es un **contrato principal**, pues suple por sí mismo un fin contractual propio y subsistente, sin relaciones necesarias con ningún otro contrato

Es un **contrato consensual**, ya que se perfecciona por el consentimiento de las partes, con prescindencia de las formas en que se haya formulado las declaraciones de las mismas, aquí se pone de manifiesto el principio del consensualismo, como aparece estipulado en el artículo 335¹⁵ del Código Civil, al decir que "la compraventa queda perfeccionada si hubiera acuerdo entre el vendedor y el comprador sobre el bien objeto de la venta y el precio... La compraventa es obligatoria para ambos contratantes que hubieren convenido

determinado fin permitido por la ley sin ánimo de lucro, y constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes; las empresas no estatales autorizadas para realizar sus actividades; y las demás entidades a las que la ley confiere personalidad jurídica.

Artículo 40 del Código Civil cubano. La construcción régimen y disolución de las personas jurídicas se establecen y regulan en la ley, sus estatutos y reglamentos. La organización y el funcionamiento del Estado son los que se establecen en la Constitución de la República y en las leyes.

Artículo 41 del Código Civil cubano. Las personas jurídicas, para ejercer sus actividades, tienen capacidad que determinen la ley y sus estatutos o reglamentos.

Artículo 42 del Código Civil cubano. Las personas jurídicas realizan sus actividades por medio de sus órganos de dirección legalmente designados o elegidos.

¹⁴ Artículo 334 del Código Civil cubano. Por el contrato de compraventa el vendedor se obliga a transmitir la propiedad de un bien al comprador, mediante su entrega y este a pagar por él determinados precio en dinero.

¹⁵ Artículo 335 del Código Civil cubano. La compraventa queda perfeccionada si hubiera acuerdo entre el vendedor y el comprador sobre el bien objeto de la venta y el precio, es obligatoria para ambos aunque ni lo uno ni lo otro se haya entregado, salvo que la ley exija alguna solemnidad para su perfeccionamiento.

en la cosa objeto del contrato y en el precio, aunque ni la cosa ni el precio se haya entregado, no es necesario ningún requisito adicional de entrega o dación para el perfeccionamiento del contrato.

Por otra parte, es un contrato que traslada el dominio, porque lleva implícita la transferencia de la propiedad, aunque no lo haga en el acto o directamente, pero el contrato obliga a esa transmisión que puede ser en forma directa o no.

Se distingue por ser un negocio bilateral, perfecto, que puede ser de tracto único o sucesivo y de tipo oneroso conmutativo, que se perfecciona cuando hay acuerdo entre las partes en cuanto a la cosa y a su precio.

Es **bilateral** ya que genera obligaciones para ambas partes y delimita las responsabilidades de estas.

Es **oneroso** porque a la prestación de una parte (entregar el bien de que se trate) corresponde una contraprestación valuable económicamente; (precio) da lugar a costos y gastos que son amparados monetariamente;

y es **conmutativo** porque cada parte conoce de antemano y se da por satisfecha en cuanto al valor de sus prestaciones mutuas.

Otro de los aspectos a considerar en el contrato de compraventa son los elementos que lo conforma; estos son personales, reales y formales.

- **Elementos personales:** El comprador y el vendedor, deben cumplir como requisito tener capacidad necesaria para celebrar ese contrato, siendo esta regla general para obligarse.
- **Elementos reales:** La cosa y el precio.

Constituyen objeto de contrato todas las cosas que no estén fuera del comercio de los hombres y que se regulan en el Código Civil. Pueden ser compradas o vendidas tanto las cosas corporales como las incorporales y derechos, excepto las cosas inapropiables, los derechos intransmisibles, como el uso y la habitación, las servidumbres.

Con relación a la cosa objeto del contrato no puede ser indeterminada o con indeterminación absoluta, porque entonces faltaría el objeto. Es preciso que se conozca con certeza el bien que se vende, aunque no esté a la vista.

La cosa vendida puede ser presente o futura¹⁶, propiedad del vendedor o de un tercero.

El precio funciona como contraprestación a la entrega de la cosa, delimita la naturaleza institucional del negocio.

Los requisitos del precio son: la veracidad, la determinación y la pecuniariedad,

- Es veraz, aquel precio que sea cierto, no simulado y que realmente exista.
- Es determinado porque es conocido antes de perfeccionarse, tiene que ver con la reparación del daño, indemnización de perjuicio ya que se puede reclamar cumplimiento ante el órgano jurisdiccional.
- Es pecuniario porque se trata de dinero o signo que los represente, pues en caso contrario se convierte en una permuta (regulación legal del precio artículo 336¹⁷ código civil).

Los tipos de precio que existen son:

- El precio justo: para no vulnerar el derecho del vendedor.
 - El precio lícito: lo regulan las disposiciones administrativas.
- **Elementos formales:** En el artículo 1450 del Código Civil derogado se expresaba que: “la venta se perfeccionará entre vendedor y comprador, y será obligatoria para ambos, si hubiesen convenido en la cosa objeto del contrato, y en el precio, aunque ni la una, ni el otro se hayan entregado¹⁸. En la actualidad

¹⁶En el Derecho Civil español se trata esta figura. DIEZ-PICAZO L y GULLÓN A. **Sistema de Derecho Civil. Volumen II. Teoría del contrato. La relación obligatoria en general. Las relaciones obligatorias en particular.** Editorial TECNOS S.A. 1986. páginas 346 y 367. La compraventa de cosas futuras, ha tenido y tiene un campo de acción importante en la economía agrícola. La venta de cosechas antes de su producción es negocio practicado con asiduidad por los fines especulativos (comprando a un precio fijo de antemano, que se estima será inferior al que saldrá de la cosecha en el mercado) o para asegurarse la producción de determinadas materias indispensables en los procesos productivos. La c-v que exponemos es evidentemente un negocio atípico, carece de regulación legal, por lo que habrá que prestar atención a los pactos de las partes para fijar su contenido. En el texto hemos fijado las líneas generales solamente, sujetas a las rectificaciones que los contratantes establezcan en cada caso. Lo que si interesa negar es su pretendidas naturaleza condicional, porque el objeto de todo contrato es un elemento esencial del mismo y no cabe que juegue como condición, que es algo accidental y no necesario para cualquier esquema contractual.

¹⁷ Artículo 336 del Código Civil cubano.El precio de la compraventa es el que se establece en las regulaciones oficiales, y solamente cuando éstas no existen, es el que las partes acuerdan.

¹⁸ PERAL COLLADO, D (1980) op. cit. Pág 246.

se sigue el criterio de que la compraventa es consensual, que no requiere generalmente de formalidades, pero de acuerdo a la naturaleza del bien objeto de compraventa si se establecen determinadas formalidades (artículo 339¹⁹, 313²⁰, 191²¹ del Código Civil).

En opinión de Daniel A. Peral Collado relativo a los requisitos de los elementos formales plantea que:

- La forma actúa como ineludible requisito contractual cuando se estipula por las partes que, hasta que no se cumpla, no se entenderá perfecto el contrato.
- Para las ventas en las que hay que probar, se presumen hechas siempre bajo condición suspensiva.
- Si hubiese mediado una entrega de dinero en garantía del contrato de compra y venta, podrá rescindirse el contrato allanándose el comprador a perderla, o el vendedor a devolverla duplicada.
- La enajenación forzosa por causa de utilidad pública se regirá por lo que establezcan las leyes especiales.
- Deberá constar en documento público la cesión de acciones y derechos procedentes de un acto consignado en escritura pública.

Al concertar el contrato de compraventa, ambas partes poseen obligaciones; en el caso del vendedor sus obligaciones están relacionadas con:

1. Conservar el bien hasta el momento de la entrega.

- Si el bien se pierde por culpa del vendedor es responsabilidad de este o sea, el vendedor se queda sin el bien y sin el precio.

¹⁹ Artículo 339 del Código Civil cubano. La compraventa de bienes inmuebles se formaliza en documento público y su validez está condicionada al cumplimiento de los demás requisitos legales.

²⁰ Artículo 313 del Código Civil cubano. Si la ley exige el otorgamiento de escritura pública u otra forma especial para la celebración del acto, las partes pueden compelerse recíprocamente a cumplir esa formalidad siempre que exista constancia, por otro medio, de haber intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez.

²¹ Artículo 191 del Código Civil cubano. La transmisión de inmuebles rústicos o urbanos, de ganado mayor y de aquellos otros bienes en que se requiere autorización previa de la autoridad competente o el cumplimiento de formalidades particulares, se rige por disposiciones especiales. Es nula la transmisión que se realice sin la autorización o las formalidades a que se refiere el apartado anterior

- Cuando la entrega del bien no se realiza en el mismo momento de la perfección del contrato y el bien se pierde o se deteriora antes de que se realicen la entrega si media la culpa y el dolo del vendedor éste debe responder por el incumplimiento.
 - Si el deterioro o pérdida se produce por caso fortuito se debe aplicar la teoría de los riesgos, debiendo soportar el precio el vendedor por la pérdida del bien y la extinción del contrato lo establecido según artículo 340.b²²
 - A través de esta se entrega o transmite la propiedad del bien por lo que se considera esta obligación del vendedor como la más importante artículo 206²³ Código Civil.
2. Garantizar al comprador la posesión legal, dándole los títulos y documentos que acredite la propiedad del bien de forma pacífica.
 3. Advertir al comprador de los vicios o defectos ocultos que tenga el bien, así como de los derechos que tengan las terceras personas sobre el bien.
 4. Responder de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de esta obligación.

El incumplimiento de estas dos últimas obligaciones genera dos efectos:

- a) saneamiento por evicción: Previsto en nuestro Código Civil art. 341²⁴-345 la evicción es la privación al comprador del derecho de propiedad adquirido sobre el bien o una parte de él por sentencia firme y en virtud de un derecho anterior a la venta. Los efectos de la

²²Artículo 340. b del Código Civil cubano: Son obligaciones del vendedor: ... conservar el bien en buen estado, hasta el momento de su entrega .De incurrir el vendedor en gastos ocasionados por la conservación, debe el comprador reembolsarlo, salvo pacto en contrario....

²³Artículo 206 del Código Civil cubano. La posesión se transmite por la entrega del bien al adquirente. La transmisión se considera efectuada por: a) la entrega del bien al correo, al porteador o al que deba hacerse cargo de él; b) la entrega de documentos, llaves u otros objetos que permitan ejercer de hecho el poder sobre el bien, siempre que así se haya pactado; c) el simple acuerdo o conformidad de las partes cuando el bien no puede ponerse en poder del adquirente en el momento de celebrarse el acto jurídico ; y ch) encontrarse ya el bien en poder del adquirente en el momento a que se refiere el inciso anterior. Si el acto se formaliza mediante documento público, el otorgamiento de éste equivale a la entrega del bien, si de su contenido no resulta lo contrario.

²⁴ Artículo 341 del Código Civil cubano.La evicción tiene lugar cuando por sentencia firme y en virtud de un derecho anterior a la compraventa, el comprador es desposeído de todo o parte del bien adquirido.

evicción se regulan en el artículo 345²⁵ en relación con el artículo 337²⁶ del Código Civil.

- b) saneamiento por vicios o defectos ocultos: previsto en nuestro Código Civil art. 346.1- 351²⁷ procede cuando el bien tenga vicios o defectos ocultos que no pueden apreciarse a simple vista o que lo puedan hacer impropio para su uso y que supone el comprador de saberlo no aceptaría dicho bien.

En el caso del comprador sus obligaciones están relacionadas con:

1. Recibir los bienes vendidos.
2. Pagar el precio convenido.
3. Abonar los gastos necesarios y útiles a la cosa comprada y las de transporte y traslado de la cosa vendida hasta su destino.

Si las partes no conviniesen lo contrario, las prestaciones del vendedor y del comprador han de cumplirse de manera simultánea, estas son obligatorias para ambas y en caso de incumplimiento pueden reclamar el resarcimiento de los daños.

La extinción de la compraventa es otro de los aspectos normados en la legislación positiva, resolviéndose y extinguiéndose por las mismas causales de cualquier obligación, que son:

- El cumplimiento realizado conforme a lo dispuesto en el Código Civil extingue las obligaciones y por ende el contrato, según se establece en el artículo 296 del Código Civil cubano.

²⁵ Artículo 345 del Código Civil cubano. Si la evicción se declara, el comprador tiene derecho a exigir del vendedor : a) la restitución del precio pagado; b) los frutos o rendimientos , si se hubiese condenado a entregarlos al que le haya vencido en el proceso; c) el reintegro de los gastos y de las costas del proceso que haya motivado la evicción y, en su caso, las del seguido contra el vendedor para el saneamiento; y ch) los gastos del contrato, si los hubiese pagado.

²⁶ Artículo 337 del Código Civil cubano. Si el contrato no se precisa a quien corresponde pagar los gastos de entrega y de recepción del bien vendido, los primeros son de cargo del vendedor y los últimos del comprador. Si por estipulación posterior el bien debe ser remitido a un lugar distinto al del cumplimiento del contrato, los gastos de envío y entrega son a cargo del que solicitó el cambio del lugar de entrega. Los gastos no mencionados en los párrafos anteriores son de cargo de ambas partes, de por mitad, salvo los gastos de formalización del contrato, que corresponden al comprador. La obligación de pago de gastos establecida en los apartados que preceden puede ser alterada por pacto en contrario.

²⁷ Artículo 351 del Código Civil cubano. El saneamiento por los vicios ocultos de los bienes muebles no tiene lugar en las ventas efectuadas en ferias o subasta pública , ni en las de mercancías enajenadas como defectuosas, de desecho, usadas o en desuso.

- Dación en pago, establecida en el artículo 297 del Código Civil, que dispone se extinguen las obligaciones cuando el acreedor acepta una prestación distinta a la debida.
- La pérdida del bien, establecida en el artículo 298 del Código Civil vigente , que ocurre la extinción cuando se pierde o destruye el bien sin culpa del deudor y antes de haber éste incurrido en mora.
- Imposibilidad de la ejecución, establecida en el artículo 299 del Código Civil , que ocurre la extinción cuando la prestación se hace imposible por circunstancias no imputables al deudor.
- Confusión, según artículo 300 del propio Código Civil, ocurre la extinción desde que reúnen en una misma persona las cualidades de acreedor y deudores principales.
- Compensación, según artículo 301 del Código Civil, si dos personas son recíprocamente deudoras por prestaciones monetarias o de la misma especie, líquidas exigibles, cada una de las partes pueden compensar su deuda con su crédito, hasta la ascendencia del crédito menor.
- Condonación, establecido en el artículo 304 del propio cuerpo legal, que consiste en la extinción cuando el creador libera al deudor de su deuda.
- Muerte de la persona natural, prevista en el artículo 305 del Código Civil invocado, que ocurre la extinción cuando muere la persona para cuyo cumplimiento es indispensable su participación personal, la muerte del acreedor extingue la obligación cuando la prestación tenía por objeto satisfacerle una necesidad personal.
- Resolución, como está preceptuado en el artículo 306 del Código Civil cubano, al existir obligaciones recíprocas el que ha cumplido la que le corresponde puede exigir el cumplimiento o la ejecución a costa del otro obligado, o la resolución, con indemnización de daños y perjuicios.

Además existe otra causa de extinción, como el retracto o derecho que tiene una de las partes u otras personas a deshacer la venta realizada, quedándose con la cosa en las mismas condiciones estipuladas en el contrato. El retracto puede ser legal o establecido por la ley o convencional, incorporado a la

compraventa por acuerdo de las partes, constituye una modalidad de la venta, denominada venta con pacto de retro. Siendo este una norma especial de extinción de la compraventa, establecido en el artículo 227 del código civil.

1.2.1. Conceptualización y naturaleza del contrato de compraventa en el espacio económico.

Durante muchos años llegó a prescindirse en Cuba de la institución de la contratación, pues no existía ninguna declaración oficial en la que se determinara la misma. De manera gradual e imperceptiblemente la práctica empresarial, sometida a la tensión, la influencia del cálculo económico y el sistema de financiamiento presupuestario fue marginando el empleo del contrato en lugar del perfeccionamiento de esa institución.

Los contratos relacionados con el tráfico mercantil se regulan en el Código de Comercio parcialmente vigente en Cuba, que no es otro que el viejo Código de Comercio español, el que siguiendo el criterio tradicional que excluye del campo del comercio la actividad agrícola ganadera establece que no se reputan mercantiles por razones históricas la venta de los frutos, productos de cosechas o de ganado, aunque es criterio bien generalizado en la doctrina la conveniencia de que se revise esa exclusión dada las modificaciones de las condiciones socioeconómicas en que fue concebida y su incompatibilidad con la realidad de tráfico empresarial²⁸²⁹.

²⁸ Artículo 326 del Código de Comercio no se reputaran mercantiles:

2do la ventas que hicieron los propietarios y los labradores o ganaderos de los frutos o productos de sus cosechas o ganados o de las especies en que se les paguen las rentas.

²⁹ Autores como BROSSETA PONS, MI (*Manual de Derecho Mercantil*, capítulo 2, tomado de Material de Estudio No.3.Dirección Jurídica del Ministerio de la Construcción.) al referirse al tema expone el sentido del Código de Comercio de distinguir el empresario mercantil de otro tipo de empresario que es el civil en cuyo caso comprende a los empresarios civiles por la naturaleza civil y no mercantil de la actividad que realizan como es el caso de los empresarios agrícolas, aunque se refiere a la sentencia 14-V-1971 que distingue entre la actividad de explotación agraria de la finca rústica y la industria o comercio, en sus manifestaciones agrícolas o pecuarias y comenta al respecto que ...de *lege ferenda* quizá deberían considerarse mercantiles los empresarios agrícolas individuales ...siempre que dispongan de una verdadera empresa y utilicen los métodos y las formas mercantiles (financiación, recurso al crédito, mecanización, comercialización de productos, ect).

La práctica de Cuba a partir de su Sistema Socialista en el cual la Economía funciona de manera diferente debido al carácter de este y las nuevas formas de propiedad, demostraron en los primeros años de la Revolución que las legislaciones civil y de comercio no respondían a los principios que informaban las relaciones de producción en la etapa de construcción del socialismo, por lo que se dictó el Decreto Ley 15 de 3 de julio de 1978 “Normas Básicas para los Contratos Económicos”, marcado con un evidente signo civilista que fijó la caracterización general de este tipo de contrato, su vinculación con la planificación económica, su contenido, forma, duración, posibles tipos, reglamentación y formas de responsabilidad material por su incumplimiento, para que rigiera con carácter provisional hasta tanto se dictara un nuevo Código Civil.

Dicho Decreto Ley contiene por primera vez en el Derecho socialista cubano el concepto de contrato de compraventa definido en el Capítulo IV, Sección Primera, artículo 22³⁰ de dicho texto legal y en la Sección Segunda establece el Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios, conceptualizado en el artículo 23³¹.

El contrato de compraventa es considerado como prototipo de los actos del comercio, uno de los más antiguos y utilizados en la actividad del mediador entre productores y consumidores, el medio idóneo para la circulación de los bienes y riqueza de unas manos a otras y del que se han derivado multitud de contratos para satisfacer las exigencias de la circulación.

La planificación, sustento normativo de la economía socialista, tal como quedó aprobado en la Constitución de la República de Cuba, condicionaba el papel del contrato a un mero instrumento de la ejecución de los planes.

³⁰ Artículo 22 Por el contrato de compraventa el vendedor se obliga a entregar en propiedad bienes determinados al comprador y este se obliga a recibirlos y a pagar por ellos un precio. Cuando el comprador es una persona jurídica estatal, esta adquiere el derecho de administración operativa de los bienes, con facultad de transferirlos a terceros según la naturaleza de los mismos y la legislación sobre la materia. Las personas jurídicas estatales conciertan el contrato de compraventa cuando se trata del suministro de determinada producción no distribuida por el plan, en que la entrega de la misma se realiza simultáneamente al otorgamiento del contrato.

³¹ Artículo 23 Por el contrato de compraventa especial de productos agropecuarios el productor se obliga a entregar y el comprador a recibir y pagar en los plazos acordados o en un solo plazo, determinados productos agropecuarios. Este contrato se otorga entre un productor estatal, cooperativista, o agricultor privado y una empresa, organismo, órgano u organización estatal.

El hecho mismo de la distinción entre contrato planificado y contrato no planificado³², en dependencia de su vinculación con los indicadores directivos de las empresas, con una clara y fundada preeminencia de los primeros, fue resultado de aquello; en correspondencia con lo cual la configuración misma de los órganos encargados de resolver los conflictos quedó marcado por ello, extendiendo sus facultades incluso en la etapa precontractual hasta la determinación misma del establecimiento – y contenido- de los vínculos en el proceso de concertación de contratos³³³⁴.

En la época de promulgada dicha norma el sistema empresarial de manera prácticamente excluyente, se integraba por empresas estatales cuya regulación fue adoptada al año siguiente mediante el Decreto No.42/1979.

Los rasgos que caracterizaron la contratación son los siguientes:

- concertación obligatoria.
- determinación centralizada de los vínculos, las partes eran fijadas por niveles centrales.
- determinación centralizada de su contenido ya que obedecían a indicadores directivos de los planes.
- limitaciones a la posibilidad de modificar o extinguir los mismos.
- la reclamación se erigía en un deber más que en un derecho.
- establecimiento del principio de responsabilidad subjetiva o por culpa
- condicionamiento de la forma.
- predeterminación, escalonamiento, del momento de su otorgamiento ya que obedecían a calendarios preestablecidos.

³² Tal clasificación viene prevista en el Decreto Ley 15 en sus artículos 4 y 5.

³³ El Sistema de Arbitraje Estatal fue instituido por una Disposición Especial de la Ley No.1323 de 1976, primera Ley de "Organización de la Administración Central del Estado". Se hallaba integrado por su órgano nacional, anexo al Consejo de Ministros, los órganos territoriales y los adscriptos a determinados organismos; y sus funciones eran no sólo jurisdiccionales sino preventivas y de control y jugaron un papel determinante en la organización y desarrollo de la contratación económica. El Sistema de Arbitraje Estatal fue extinguido en 1991 con la promulgación del Decreto Ley 129, creándose las salas de lo económico en los Tribunales provinciales y en el Tribunal Supremo.

³⁴. COBO ROURA N A y ODRIOZOLA GUITART J, op., cit., pp. 126-134. Artículo citado.

A pesar de lo que hoy se detecta como deficiencias, en aquel momento el contrato económico desempeñó un papel ordenador de la disciplina en las relaciones económicas, lo que contribuyó a reforzar el sentido de responsabilidad de las entidades por el desempeño de su actividad, aún cuando existieran limitaciones a la propia autonomía empresarial.

El completamiento del régimen legal de la contratación económica se produjo con la adopción de los principales reglamentos de las condiciones generales y especiales de contratación³⁵ entre 1979 y 1983.

En 1984 la Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía dio los primeros pasos para introducir determinados cambios que flexibilizara los mecanismos de contratación y dar mayor relieve a la autonomía de las entidades, lo que se vio paralizado con las transformaciones acaecidas en los países socialistas europeos y dar paso con la situación sobrevenida en la economía cubana, tuvo entonces lugar, una contracción de las relaciones monetario-mercantiles – y consecuentemente- del contrato económico, que impidió continuar en los trabajos de perfeccionamientos emprendidos, y comenzaron a afectarse las relaciones contractuales por el grado de incertidumbre provocado con la reducción de las importaciones y las dificultades de nuestra inserción en el mercado internacional.

Por lo planteado anteriormente, se concluye que el Decreto Ley 15 se limita a definir el contrato de compraventa relacionado con la comercialización de los productos que exceden del plan, sin que exista otra formulación jurídica más acabada hasta la promulgación del Código Civil de 1987, donde en el Libro III Derecho de obligaciones y contratos, Título III se establece lo relativo al contrato de compraventa civil, no obstante insuficiente ya que la agilidad y sencillez que requiere el tráfico económico, no se aviene con este tipo contractual, siendo útil solo de forma supletoria. Por lo que fue necesario regular la compraventa especial de productos agropecuarios a través del Decreto 80 de 1981.

1.2.2. La compraventa de productos agropecuarios. Instrumentos jurídicos que la norman.

³⁵ Como ejemplos de estos podemos citar: Decreto 80 de 1981 “Reglamento de las condiciones generales del contrato de compraventa especial de productos agropecuarios”

Con el surgimiento del Decreto Número 80 de 29 de Enero de 1981 "Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios" se le concede al contrato un carácter obligatorio y planificado. La legislación dio la oportunidad de celebrar contratos no planificados para producciones fuera del Plan, pero estos prácticamente no fueron utilizados.

Durante una década (1981-90) el Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios (CVEPA) jugó un papel importante en las relaciones económicas y monetario-mercantiles entre productores y acopiadores.

Dicho contrato reportó para las partes y para la economía nacional los siguientes beneficios:

- Convenir plazos de entrega y hacer estimados obligatorios de producción para su cumplimiento.
- Acordar entregas y precios por cantidad.
- Definir el lugar de entrega de los productos y la responsabilidad por la no recogida.
- Pactar el transporte y su pago.
- Acordar el suministro de envases y la obligación de su devolución.
- Concertar la calidad de los productos.
- Establecer el mecanismo de las declaraciones por incumplimiento.
- Acordar las formas, plazos e instrumentos de pago.
- Pactar condiciones específicas de acuerdo con las características de cada producción.
- Facilitar a través del Sistema de Órganos de Arbitraje Estatal ya extinguido, el cumplimiento de los contratos, la solución de discrepancias contractuales y el pago de los daños ocasionados por los incumplimientos, aunque el método generalmente utilizado fue el de reclamar el pago de sanciones pecuniarias.

Entre las insuficiencias del contrato se encuentran:

- Poca utilización por las partes de las posibilidades de convenir aspectos particulares no incluidos en las proformas.
- Falta de dependencia o relación entre los insumos y suministros con el volumen de producción contratada.

Los productores requieren de insumos, suministros y de servicios técnicos para garantizar el volumen de producción contratada, sin embargo estos se venden por unidades diferentes a las entidades acopiadoras, generalmente deben adquirirlos a través de la empresa a la que se subordinan metodológicamente y que ejerce el control estatal sobre ellos, por lo que el proceso contractual y el reclamatorio se ven afectados cuando no coincide en la misma entidad el suministro de insumos y recursos, con la compra de la producción contratada.

Con el surgimiento del Período Especial y la escasez de suministros agrícolas, el Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios dejó de ser utilizado, resurgiendo a partir de la creación del Mercado Agropecuario en septiembre de 1994 pero con menor fuerza, ya que era necesario garantizar las producciones contratadas para poder llevar al Mercado Agropecuario las producciones no contratadas y los excedentes de las contratadas³⁶.

Hasta el presente no ha recobrado el papel que jugó en la década de los 80, no obstante las empresas que tienen a su cargo el ejercicio del control estatal a entidades como Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), materializan su comercialización a través de este tipo de contrato.

De ahí que, su prestigio y credibilidad deberán crecer en la medida en que el nivel de suministros se corresponda con el volumen de producción contratada y siendo una posible solución el hecho de que se convierta en un solo contrato al coincidir en una misma organización económica la responsabilidad de los suministros agrícolas y servicios técnicos con el acopio y comercialización de la producción, así como en la medida que se respete la autonomía de la voluntad de las partes a la hora de discutir y firmar dicho contrato, pues que sea planificado y de obligatorio cumplimiento no quiere decir que sea un contrato de adhesión, el contenido de sus cláusulas puede ser discutido sin un ejercicio abusivo de la posición dominante por parte de la empresa.

³⁶ McCORMACK BEQUER M. y otros. op., cit., pp. 466-469

El Decreto 80 sigue rigiendo con sus debilidades, pero en tanto se logre su adaptación a las condiciones actuales hay que continuar explotando al máximo las posibilidades que ofrece a favor de los intereses de los contratantes.

A partir del 2009 y atendiendo a la necesidad de una contratación efectiva, el Ministerio de la Agricultura creó una uniformidad de proformas contractuales para la comercialización de los diferentes productos agropecuarios a nivel nacional, se dio a la tarea de circular un nuevo soporte documental de obligatoria suscripción a la hora de establecer las relaciones económicas y monetario-mercantiles de las diferentes entidades del sector agrícola con las entidades acopiadoras.

Este nuevo material se denomina “Contrato Único de Compraventa de Productos Agropecuarios, Suministros y Prestación de Servicios entre la Empresa Agropecuaria y la Base Productiva” y reúne varios elementos esenciales de la norma jurídica para la elaboración de las proformas contractuales, sin embargo se considera que adolece de algunas precisiones que afectan de manera directa todo el proceso de comercialización y en consecuencia, que los productos agrícolas lleguen de manera más ágil y con mayor calidad a sus destinos finales, y a la población en general.

Teniendo en cuenta la necesidad de una comercialización efectiva de los productos agropecuarios en los momentos actuales en Cuba es fundamental profundizar en las limitaciones que presenta el contrato de compraventa en el sector agrario, por lo que este tema es abordado en el Capítulo II de la investigación.

CAPÍTULO 2. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS. PRINCIPALES LIMITACIONES QUE OBSTACULIZAN LA EFECTIVA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS.

2.1. Panorámica del estado actual del contrato de compraventa de productos agropecuarios.

Como se expresó anteriormente, ya para el año 2008 el Ministerio de la Agricultura enfrentaba la difícil tarea de brindar una proforma de contrato acorde a las necesidades cubanas para la comercialización de los productos agropecuarios. De ahí que, en marzo del 2008, la Comisión Político Económica adoptó medidas para impulsar la producción agropecuaria, dentro de las cuales se encontraba la siguiente: “la reorganización del sistema empresarial y su relación con la base productiva, así como el papel principal que asume la nueva propuesta de contrato, que refleja los vínculos entre la producción, los insumos y los servicios, incluida la comercialización, constituyendo el soporte legal que sustenta la representatividad de la base productiva por la empresa ante clientes y suministradores”. A partir de ello, se establecieron las indicaciones que regirían el Proceso de Contratación de las siembras y ventas de productos agropecuarios para el año 2009, teniendo como antecedentes la necesidad de perfeccionar el sistema de contratación.

En septiembre del propio año, se presentó y aplicó con carácter experimental el proyecto de Contrato Único, teniendo como partes a la Empresa Agropecuaria y la Base Productiva y como terceros a los destinatarios de la Producción Agropecuaria y la Empresa de Suministros, donde los resultados debían estar dirigidos a que la misma entidad (Empresa Agropecuaria) contrata la entrega de la producción, la venta de los suministros y los servicios, además que no haya divorcio (como existe en la legislación actual) entre producción contratada o entregada y la venta de suministros, es decir que existan relaciones entre sí, otro de los beneficios estarían dirigidos a la efectividad de la relación directa entre productor y destinatario de la producción (entrega y pago) y entre el suministrador (empresa de suministros) y productor (entrega y pago).

Para llevar a cabo esta actividad fue preciso crear tres Grupos Nacionales integrados por Viceministros del Ministerio de la Agricultura y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP) para impartir a nivel de provincia seminarios sobre el Proceso de Contratación y precisar el cronograma del mismo. Para dicho proceso se constituyeron los tríos a nivel municipal, así como los dúos en las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS), los cuales recibieron la capacitación requerida, posteriormente se efectuaron las reuniones con el objetivo de entregarles el modelaje de la contratación y orientar la estrategia y los principios a seguir en el proceso; al concluir los seminarios provinciales se efectuó la reunión nacional con los factores que impartieron los mismos para la valoración del trabajo realizado, los resultados condujeron a la elaboración de un documento complementario, y la emisión de precisiones que formaron parte integral de las indicaciones del proceso.

No obstante, no siempre se logró que la Empresa Estatal Socialista se concientizara con su papel en dicho proceso, como prestador de servicios, y que garantizara a la base productiva los insumos y servicios a través de una relación contractual donde quedarán fijadas las responsabilidades de las partes.

En el año 2009 se pone en práctica la firma del “Contrato Único de Compraventa de Productos Agropecuarios, Suministros y Prestación de Servicios entre la Empresa Agropecuaria y la Base Productiva”, sobre las siguientes bases legislativas:

- Decreto–Ley No. 15 de 1979 (Normas Básicas para la Contratación Económica).
- Decreto No. 53 de 1979 Contrato de Suministros (Sector Estatal).
- Decreto No. 80 de 1981 Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios.
- Decreto No. 107 de 1982 Contrato de Compraventa de Insumos al Sector Campesino.
- Decreto No. 191 del 19 de Septiembre de 1994 “Sobre mercado agropecuario”.

- Resolución Conjunta No. 01-06 de los Ministros de la Agricultura y del Comercio Interior.
- Resolución No. 772/03 del Ministro de la Agricultura “Lineamientos para la contratación de la comercialización de las producciones agropecuarias y forestales”.
- Resolución No. 2253 de junio 2005 del Ministerio de Economía y Planificación (MEP).
- Indicaciones para la contratación de las siembras y ventas de productos agropecuarios para el año 2009, emitidas por el MINAG.

El mismo realza la importancia de la Empresa, la que pasa a jugar su nuevo papel como responsable de garantizar a su base productiva los insumos, acción realizada a través de una relación contractual, dando a algunos renglones productivos como por ejemplo la papa y el café, un paquete tecnológico asegurado, así como áreas potenciadas en determinados cultivos como malanga, boniato, plátano, ajo, cebolla y para la sustitución de importaciones como el caso del frijol y del tomate. El arroz no especializado tendría paquete tecnológico o capacidad de compra al igual que los productos destinados al Mercado Agropecuario Estatal.

Los seguidores de este contrato tuvieron como objetivo la unificación en materia contractual y dentro de las ventajas que plantean se encuentran:

- Reduce a un solo Contrato Único, tres contratos al quedar estructurado en: Sección I. Compraventa de Productos Agropecuarios; Sección II. Suministros y Sección III. Servicios.
- El Contrato Único se suscribe entre la Empresa Agropecuaria y las Unidades Productoras que conforman su Base Productiva, por lo que se firma entre las entidades con personalidad jurídica y no con productores individuales.
- Se fortalece el papel de representación de la Empresa Agropecuaria ante la Base Productiva que atiende.

- La Empresa Agropecuaria es la encargada de contratar la entrega de la producción, la venta de los suministros y los servicios con cada una de las Unidades Productoras que atiende.
- El contrato legaliza la relación entre la Empresa Agropecuaria y cada una de las Unidades Productoras que atiende y se convierte además en un instrumento de control.
- Se reconoce la relación entre producción contratada o entregada, asignación de insumos y prestación de servicios a partir de que la Empresa Agropecuaria pasa a ser prestadora de servicios a la Base Productiva.
- Ante incumplimientos de las partes en el contrato (Empresa Agropecuaria y/o Productor) existen las garantías legales para ejercer las reclamaciones que correspondan.

No obstante a lo expuesto, estudios realizados por distintos especialistas del Derecho consideran que en el Contrato Único, no se atempera lo regulado en los fundamentos legales que el mismo contiene, pues se trata de un contrato de adhesión, lo que impide que la Base Productiva pueda negociar y proponer a la Empresa su criterio con relación a su conformidad, modificación o propuesta de una oferta, entrando en contraposición con lo regulado en la Resolución 2253/05 dictada por el Ministro de Economía y Planificación.

2.1.1. Presentación y análisis de los resultados.

A continuación se presenta una descripción de los resultados obtenidos al aplicarse los métodos e instrumentos seleccionados, esto se hace a partir de los datos cuantitativos expuestos.

Los criterios que en el orden práctico se emiten en el presente epígrafe obedecen a los análisis efectuados al documento legal y además de los resultados obtenidos en la encuesta y el criterio de expertos.

Como resultado del análisis efectuado al documento legal en su primer año de aplicación y su relación con el problema planteado en la presente investigación, la autora consideró que en las distintas secciones aparecen limitaciones, las cuales se resumen a continuación:

En la **sección I. Compraventa de Productos Agropecuarios**, en lo referido a la personalidad de las partes y sus representantes, faltan la consignación de datos como: el código de identificación de la entidad, el número de la licencia comercial, el número de teléfono y el número de identificación tributaria. Similar situación se presenta en la sección I-A, II y III.

En cuanto al objeto de las obligaciones del contrato la limitación está en que la Empresa que aparece como Comprador en el contrato se limita solo a controlar y exigir las entregas a los Destinatarios en las cantidades, surtidos y plazos convenidos en el anexo I, dejando de jugar su papel como Comprador, acción que realiza un tercero (Varios destinatarios), que no forman parte del contrato. Igual situación se presenta en la sección I-A.

En relación con la cantidad y plazos de entrega se observa que la Empresa - Comprador, no recibe la entrega, esta va a manos de los Destinatarios que no forman parte del Contrato lo que impide que la Base Productiva pueda efectuar reclamación alguna, la voluntad del Comprador se limita solo a exigir que se cumpla las cantidades a entregar a los Destinatarios en los plazos convenidos entre la Base Productiva y la Empresa, dejando desamparada a la Base Productiva cuando la misma pretende reclamar el incumplimiento de la recogida de la cantidad pactada en los plazos convenidos porque los que efectúan la recogida son los Destinatarios. Lo mismo se aprecia en la sección I-A.

En lo relativo a envases y embalajes: Las partes expresan las condiciones para la entrega, con la particularidad que la Empresa –Comprador es quien vende los envases y embalajes a la Base Productiva-Vendedor y después esta a los Destinatarios que no forman parte del contrato, para que lo vendan a la Empresa o a la Base Productiva mediante el sistema de retroventa, esto trae consigo que los litigios que surjan entre la Base Productiva (Productor-Vendedor) con relación al pago de los envases vendidos no puedan reclamarse. Es menester destacar que la Empresa no cuenta con los envases que necesita el Productor, actividad que históricamente ha jugado la Unión Nacional de Acopio.

En relación a los tipos, gastos y demás condiciones de transportación: las partes especifican quien asumirá la transportación con sus gastos, pero los

Destinatarios son los implicados con el Productor–Vendedor, no así la Empresa que es parte en el contrato, de ello se deduce las contradicciones que se originan con el controvertido tema titulado Margen Comercial, el que debe ser acordado por las partes y ha sido monopolizado por el Destinatario (Establecimiento Acopio). Hoy la Base Productiva no cuenta con otra forma de ingreso que no sea mediante el Margen Comercial el cual no puede consignarse en el contrato porque el Destinatario (Acopio) no forma parte del Contrato. De igual forma se manifiesta en la sección I-A.

No se contemplan otras condiciones, excepto las condiciones especiales relacionadas con el estimado y con las personas que las partes designaran para efectuar los mismos, destacando que la Empresa como parte del Contrato nombra a su representante para conocer o ratificar la producción a entregar y que no va a comprar ni pagar, porque esta acción la realiza un tercero.

Con respecto a la vigencia se establece un año como término, pero no en aras de lograr estabilidad en el vínculo contractual, pues es criterio de la autora, que en el caso que se valora se pudiera hacer referencia de un convenio de colaboración entre la Empresa y el Productor, reservando las relaciones contractuales entre este último y los Destinatarios.

En relación con la modificación y, extinción no se expresa el procedimiento a seguir.

En caso de incumplimiento del contrato, no aparece estipulado lo referido a la responsabilidad material, ya sea total o parcialmente. Asimismo se puede observar en la sección I-A, que no se hace referencia a lo concerniente a las reclamaciones e instancias ante quien presentarlas en caso de conflictos. De igual forma se manifiesta en la sección I-A.

Con respecto a la **sección I-A sobre la Compraventa de Leche y Carnes**, se consideran limitaciones en este acápite, además de las referidas anteriormente, las siguientes: En cuanto a los precios y formas de pago, el total a pagar se fija en el contrato sobre la base de las listas oficiales de precio vigente relacionado con la leche, no así con las carnes, además no se refleja qué sucede en cuanto al precio cuando los productos entregados sean de una calidad no especificada, porque no reúnan los requisitos requeridos; se pacta la forma y

medios de pago conforme a lo establecido en la normativa vigente, pero con la particularidad de que en este acto la Empresa-Comprador, no tiene acción alguna porque el acto de pagar lo realizan los Destinatarios que no forman parte en el contrato, quedando invalidada para la Base Productiva la acción para efectuar cualquier reclamación.

En cuanto a la **sección II Suministros**, las limitaciones que se consideran tienen relación con el objeto de las obligaciones del contrato donde es regulado en la obligación 2.1 el objeto, cantidad y plazos de entrega, siendo los sujetos del mismo la Empresa como Vendedora y el Productor como Comprador, no coincidiendo el tipo de contrato, ni los sujetos con lo establecido en la legislación vigente para este tipo de contratación, tratándose de una Compraventa de Insumos y otros bienes para el Sector campesino, debiendo ser el anexo 3 el que plasme los insumos y bienes a comprar según asignación, la que deberá ser llenada antes de la firma del contrato. La cláusula 2.1.6 refiere los casos en que se considera fuerza mayor, pero no advierte que la misma deberá certificarse por la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

En relación con la cantidad y los plazos de entrega el vendedor se obliga a entregar la cantidad total de los productos en los plazos de entrega consignados en anexo según a la nomenclatura autorizada a circular por el Grupo Empresarial de Logística del Ministerio de la Agricultura, la cual es desconocida por el Comprador; se reflejan las cantidades, no así los plazos de entregas, no aparece regulado cómo proceder cuando surjan incumplimientos en las entregas; no se establecen estas, total o parcial, anticipada, ni lo que sucede cuando el Comprador diere su consentimiento para la entrega mayor a la cantidad pactada, no se refleja la entrega de productos de un surtido dado en una cantidad superior a la prevista en el contrato

Otros de los inconvenientes tiene relación con el lugar y demás condiciones de entrega donde el Vendedor garantizará el suministro de los paquetes tecnológicos en el almacén del productor o donde acuerden las partes; si durante la ejecución del contrato, la entrega se realiza en un lugar distinto al pactado correrán por cuenta del Vendedor los gastos de transportación u otros que se deriven de tal acto, conforme a las disposiciones legales aplicables, no

se regula lo que sucede con las pérdidas o deterioros en la transportación cuando el lugar de entrega no sea el almacén del Vendedor, ni la responsabilidad del Vendedor ante el Comprador respecto a las cantidades perdidas o deterioradas, establece la obligación del Comprador de descargar, destapar y desatar, no así la del Vendedor a realizar las operaciones de cargar, tapar y amarrar; no existe pronunciación alguna cuando por culpa del comprador las entregas no puedan realizarse oportunamente, la facultad del Vendedor para cobrar almacenaje de acuerdo con las tarifas vigentes, y sin perjuicios de las reclamaciones que procedan. En este caso, los riesgos de los productos correrán a cargo del Comprador; además se omite la obligación del Comprador, al recibir los productos, de comprobar la cantidad y estado de estos e informar al Vendedor en ese mismo, sin perjuicios de las reclamaciones que procedan de las deficiencias observadas (averías, productos con mala calidad, faltantes, entre otros), presentando en el momento su inconformidad o de lo contrario rechazar las mercancías, así como las sugerencias para eliminarlas, de no realizar el chequeo asumirá los riesgos o perjuicios que de esta se deriven, en dependencia del producto de que se trate.

En el caso de los gastos y condiciones de transportación, el Vendedor es el que gestiona y controla el transporte, los gastos por este concepto serán asumidos por él, siendo contradictorio que corran a cuenta del Productor, el que será responsable de garantizar las condiciones específicas de transportación necesarias para asegurar la calidad e integridad de los productos, hasta el Almacén municipal de la Empresa de Suministros, no se plasma lo que sucede cuando por las circunstancias concurrentes sea necesario que el Comprador realice la transportación, donde el Vendedor asumirá todos los gastos en que incurra el Comprador por este concepto.

En relación a las especificaciones de calidad, el vendedor se obliga a entregar los productos de acuerdo con los índices de calidad establecidos en las normas correspondientes; no se refiere a la calidad de los productos cuando para los mismos, no se han establecido normas o especificaciones de calidad, tampoco refiere la obligación del Vendedor de informarle por escrito al Comprador con 30 días de antelación a su puesta en práctica, cuando durante el período de vigencia del contrato, se modifican las normas o se aprobasen otras nuevas,

cumplidos los mismos se comenzará a entregar los productos de acuerdo con las nuevas normas; ni la responsabilidad del Vendedor cuando las mercancías entregadas no reúnen la calidad requerida, el que responde por los daños y perjuicios causados, estando en la obligación de restituir el producto cuando proceda.

En lo que respecta a los precios y su forma de pago las principales deficiencias están en que no aparece el valor total de lo contratado, en el caso de que un órgano u organismo estatal competente apruebe variaciones al precio fijado en el contrato durante el período de vigencia, el vendedor las informará al comprador inmediatamente que las conozca, debiendo aplicarse los nuevos precios a partir de su entrada en vigor, lo que tampoco se pacta en el contrato; no expresa la obligación de ambas partes a cumplimentar, posición de los máximos directivos de las partes a las personas facultadas a comprar, realizar condiciones de reconocimientos de deudas y entrega de productos, pero se introduce la Empresa de Suministro que no es parte en el contrato.

Otra de las limitaciones está en lo referido a la documentación técnica de equipos donde no se consigna si el Vendedor está obligado en el contrato a entregarle al Comprador la documentación técnica de los equipos contratados en los plazos y condiciones que garanticen su montaje, prueba, explotación y mantenimiento.

Asimismo, no se establecen los plazos de garantía en el contrato conforme a las normas vigentes; tampoco se consigna si durante el plazo el Vendedor responde conforme a lo pactado en el contrato, por la calidad del equipo y los materiales empleados en su fabricación, así como las especificaciones que se hayan estipulado en el documento legal; no se regula si el Vendedor está obligado a eliminar por su cuenta los defectos detectados en el equipo durante el plazo de garantía , o de reemplazarlo, siempre que los defectos en ambos casos no hayan surgido como resultado de violaciones por el comprador de los requisitos establecidos en las normas u otros documentos técnico-normativos o en el propio contrato, para el montaje, pruebas, explotación, mantenimiento y conservación de su equipo; no se refleja si se eliminan las deficiencias de los equipos que tengan garantía, estas se prorroga por todo el tiempo que se haya utilizado, debido a las deficiencias detectadas. En caso de reemplazo del

equipo el plazo de garantía se calcula de nuevo a partir de la fecha de sustitución; no se fijan, ajustándose a las disposiciones aplicables los términos y condiciones de la asistencia técnica con respecto a la capacitación del personal, montaje, prueba, puesta en marcha, explotación y mantenimiento del equipo contratado, no se regula los términos y condiciones en que se prestará servicios por parte del personal que brindará la asistencia.

Acerca de la modificación o extinción de los contratos, no se refleja si las partes pueden modificar o extinción el contrato por acuerdo de ambas, ajustándose en sus trámites a lo dispuesto en los primeros párrafos del artículo 52 del Decreto 107-82 Reglamento de las Condiciones Especiales del Contrato de Compraventa de Insumos y otros bienes para el sector campesino.

En relación con las reclamaciones no se expresa si en una misma reclamación pueden acumularse acciones ejercitables por diversas causas, en este caso como plazo máximo; no se establece el plazo máximo de los establecidos para dicha reclamaciones; no se formulan por escrito y se presentan a la parte reclamada en su domicilio legal, de no ser posible se envía de forma certificada vía correo, no establece que de la fecha de reclamación debe quedar constancia del certificado emitido por correo: si contienen como mínimo la descripción del producto contratado, número del contrato, referencia al conduce o factura que ampara el objeto de la reclamación y petición del reclamante.

En la **sección III Servicios**, las principales limitaciones están dirigidas a los gastos y condiciones de transportación donde se regulan de forma genérica al considerarlo como gasto de la Empresa al prestar servicio a la Base Productiva y cobrarlo a esta cuando se le preste el servicio no especificando este aspecto según el tipo de servicio por ejemplo: si la entidad ejecutora gestionará y controlará el transporte .y los gastos por concepto de transportación son asumidos por la parte a la que las disposiciones legales aplicables le asignen esa responsabilidad; si cuando se trate de reparación o mantenimiento de maquinarias, equipos o implementos, la gestión y los gastos de transportación , al y desde el punto de concentración de los equipos a reparar o mantener, son por cuenta del usuario; si en el lugar en que se presta el servicio de mantenimiento se detecta un defecto o rotura que requiera reparación y resulte necesario trasladar la maquinaria, equipo o implemento para otro lugar, los

gastos de transportación hasta y desde el taller a que se remite serán por cuenta del usuario.

En lo relativo a las especificaciones de calidad se plantea, que no se han establecido normas o especificaciones de calidad para los servicios a contratar la Entidad Ejecutora, por los que dicha entidad estará obligada a prestarlo con la calidad requerida con que se preste a otros usuarios; las partes deberán acordarlo en estos casos, en el anexo al contrato, no se reflejan los índices de las especificaciones de calidad necesarias.

Hasta aquí, las principales consideraciones acerca de las limitaciones del “Contrato Único de Compraventa de Productos Agropecuarios, Suministros y Prestación de Servicios entre la Empresa Agropecuaria y la Base Productiva” que se aplicó en el año 2009.

Por otro lado, el Ministerio de la Agricultura estableció las Indicaciones para la Contratación de las Siembras y Ventas de productos Agropecuarios para el año 2010, entre las que se señaló el caso particular de extinta Provincia Habana y Ciudad de la Habana, que a diferencia del resto del país, utilizarían el Contrato Único Modificado³⁷, propuesto y aprobado a partir del trabajo desarrollado dentro de la Operación Producción, Acopio y Comercialización (OPAC) que se ejecuta entre las dos Habanas, en el resto de las provincias y el Municipio Especial Isla de la Juventud se previó seguir trabajando con el Contrato cuya aplicación se precisó en el 2008 para la contratación del 2009³⁸.

Ya con la puesta en marcha, durante un año de experiencia, del “Contrato Único de Compraventa de Productos Agropecuarios, Suministros y Prestación de Servicios entre la Empresa Agropecuaria y la Base Productiva”, tuvo lugar el X Congreso de la ANAP del 15 al 17 de mayo del 2010 donde la Comisión No.1 de dicho cónclave hizo la siguiente propuesta al Dictamen: “Se debatió con mucha profundidad lo relacionado con la contratación de la producción agropecuaria, pues en la actualidad este aspecto presenta muchas irregularidades que afecta la igualdad de condiciones en el contrato, ya ante la no garantía de los insumos productivos por parte de las Empresas con las cuales se firma el Contrato Único, estas no son las encargadas con el

³⁷ Véase Anexo No.3

³⁸ Véase Anexo No.3

abastecimiento de estos recursos, desentendiéndose de esta obligación lo que genera una falta de protección legal de esta relación a las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) y Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS) por otra parte, los conceptos de cifras directivas y de otras producciones agrícolas y forestales, que regula la Ley No. 95/02 de CPA y CCS, no se tienen en cuenta al momento de realizar la contratación cuestión señalada en los debates y finalmente se recomendó actualizar la legalización que regula la contratación de la producción agropecuaria en el sector, atemperada a las condiciones actuales de la economía”.

Por lo que se tomó al Acuerdo 36. “El Congreso recomienda que se revise la actual legislación establecida para la contratación agropecuaria y enfatiza en la necesidad de exigir a las direcciones de las cooperativas y de las empresas su adecuada implementación, fijando las responsabilidades de las partes que participan en dicho proceso, con el objetivo de lograr una contratación objetiva, en la cual se reflejen los deberes y derechos de los productores y de las empresas, así como se estudie la participación de las cooperativas en el margen comercial de determinadas producciones que hoy no cuentan con ella “.

Por su parte, el Informe Central del X Congreso de la ANAP, en el aspecto relacionado con “El Uso y Explotación de la Tierra, la Contratación de la Producción y la Comercialización.”, se planteó: “En los últimos diez años, la contratación de la producción agropecuaria y forestal ha atravesado por diversas dificultades, que no han permitido su materialización objetiva, destacándose como problema fundamental el hecho de que por no tener la mayoría de las Empresas Agropecuarias garantías en los aseguramientos materiales no reflejan las asignaciones y ventas de los mismos en los contratos, así como tampoco se precisan en ese documento legal, los precios de acopio, las formas de pago, los servicios a prestar, cajas, sacos y otros medios para el acopio de los productos, entre otras cuestiones, firmándose sin que se hayan definido las obligaciones de las instituciones del Estado, mientras que a las cooperativas se les exige - incluyendo rendimientos agrícolas y niveles de producción - muchas veces sin respaldo de insumos y servicios.”

Por otra parte, es necesario estudiar la actual proforma de contrato, su conveniencia o no de continuar con su implementación, ya que apreciamos que en un solo documento legal se regulan varias relaciones contractuales, es decir se hacen varios contratos, y la empresa que lo firma con la cooperativa no fija sus obligaciones, aludiendo a que es otra empresa la que hace la actividad o presta el servicio determinado, convirtiéndose por tanto la firma de su directivo en un acto formal.

También se presenta como una deficiencia lo relacionado con la contratación que hace la dirección de la Cooperativa de Créditos y Servicios (CCS) con sus asociados, al apreciarse que en muchas cooperativas no se profundiza en los potenciales que tienen los productores, no se controla mensualmente el cumplimiento de lo contratado, incluso los cuadros de la ANAP que han visitado las cooperativas han comprobado que muchos productores no dominan su contratación y que los dúos y tríos creados no han funcionado correctamente.

También existen serias dificultades con la elaboración y cumplimiento de los ratificados de acopio que no siempre reflejan la realidad, apreciándose que en general y muy especialmente en las Cooperativas de Créditos y Servicios no se trabaja con los mismos y las Direcciones de las Cooperativas no tienen interiorizado que ello constituye un deber ineludible que les corresponde desarrollar en interés no solo de que estos ratificados sean cumplidos, sino también como garantía para que los productos lleguen a los destinos previstos, evitándose que personas inescrupulosas como hoy ocurre se aprovechen del desorden y la falta de trabajo para comercializar indebidamente producciones comprometidas con el Estado”.

Consecuentemente, el Ministro de la Agricultura, Gustavo Rodríguez Bollero, creó un Grupo de Trabajo con la tarea de revisar todo el proceso y hacer las propuestas pertinentes, solicitando el criterio de los Organismos de la Administración Central del Estado, la ANAP y las Direcciones Estatales del MINAGRI, por lo que emitió las directivas a seguir para la contratación del 2011 y entre las que se encuentran:

- Prorrogar por un año la vigencia del Contrato Único para las dos Habanas y el resto del país por lo que se procederá a la firma del

Suplemento³⁹ que extenderá su vigencia y sus Anexos para el 2011 y que incluirá las modificaciones necesarias teniendo en cuenta los criterios recogidos durante su aplicación en el 2010.

- Iniciar el proceso de preparación con el desarrollo del seminario nacional y a nivel de provincia donde se profundizará en el tema Contrato y el papel de la Empresa Agropecuaria, así como el trabajo necesario y profundo a realizar de los dúos y tríos por las dificultades presentadas con los mismos en la Contratación del 2010.
- La Empresa que atiende la Base Productiva es la máxima responsable de la calidad de la contratación con los productores en estrecha relación con la dirección de las unidades productoras. Tanto el proceso de contratación como la marcha de la ejecución será objeto de análisis en los Consejos de Dirección de las empresas y organizaciones económicas cada mes.
- Las Empresas Agropecuarias se asegurarán de contar con la demanda oficial de sus clientes en cantidad, surtido y calidad de los productos a contratar con las Unidades Productoras a fin de determinar los destinos (población, consumo social, turismo, exportación, industria y semillas), teniendo en cuenta lo establecido en los Lineamientos del Plan de la Economía para el 2011 y sus prioridades.
- Un aspecto de máxima importancia es que el compromiso de la Empresa Agropecuaria con la Unidad Productora (CPA, CCS, UBPC, etc.) abarca solo los volúmenes contratados.

A pesar de todos los esfuerzos y modificaciones realizadas, en aras de lograr una efectiva comercialización de los productos agropecuarios, en la actualidad subsisten limitaciones en la elaboración del contrato y su suplemento que afectan principalmente al productor, al no brindar las garantías necesarias para el buen desarrollo de la relación comercial, siendo las más significativas las que a continuación se expresan:

- En cuanto a la **identificación de las partes**, no se cumplen las formalidades legales pues se omite: el código de identificación de la

³⁹ Véase Anexo No.4

entidad, el número de la licencia comercial, el número de teléfono y el número de identificación tributaria.

-En relación **al objeto** del contrato, se acompañan varios modelos de Control Consolidado, en el caso del documento que se refiere a las cantidades no es firmado por el destinatario, ni se especifica en algunos casos el mismo. Es de destacar que conforme a la cifra de siembra, se pueden obtener producciones por encima de los estimados de venta a los destinos estatales, sin responsabilizarse la empresa con la cifra total que se obtiene por el plan de siembra, aspecto que puede perjudicar a la entidad que está interesada solo en vender lo contratado, pues le ocasiona pérdidas sin respaldo la comercialización excedida por lo que se infiere que las cláusulas del contrato, suplemento y anexos carecen de los aspectos fundamentales necesarios para que el mismo se cumpla con resultados beneficiosos para ambas partes, pues el objeto del contrato no es claro, en relación a las cantidades, no se precisa en algunos puntos quién es el responsable de los incumplimientos y en otros las cláusulas son perjudiciales para el productor, o no le ofrecen las garantías necesarias. Esta es la razón fundamental por la cual dicho Contrato es valorado como “adhesivo”.

- En cuanto al **lugar, fecha y plazos de entrega** no lo refería el contrato inicial, ni el suplemento, por lo que a su vez es omiso en cuanto a las obligaciones de pago en el caso que se asuma, o como proceder en el caso que se incumpla con la recogida y se deterioren los productos. Solo se especifica en el caso de los insumos que vende la empresa al productor, cuya obligación la sujeta a condición del pago previo, desconociendo lo legislado al respecto. Hay falta de claridad al establecer la responsabilidad por los incumplimientos en cuanto a la materialización de la entrega de los productos, pues si existe ausencia de información en alguna de las partes (productor-destinatario) por ser la empresa intermediaria la encargada de hacer el ratificado de las cifras pactadas, ésta debe responder por el incumplimiento. La comunicación a la Empresa debe hacerse de inmediato, una vez que la entidad productora conozca la imposibilidad de cosechar el producto, para dejar margen a la

reestructuración de la entrega y la entidad destinataria sepa que no se cuenta con esa producción.

- En lo relativo a las **condiciones y medios de transportación** no lo refiere el contrato inicial, ni en el suplemento, se mantienen sin resolver los casos en que es el destinatario quien asume la transportación y no concurre a recoger el producto, quedando fuera el caso más frecuente, que es cuando el productor concurre con su producción ante el destinatario, y éste no lo recibe. Por otra parte, la solución del destino está en manos de una autoridad local indefinida, cuando debe ser la Empresa quien inmediatamente decida el destino final del producto para evitar que se pierda, aunque en la práctica lo coordine con las autoridades locales, para que no se deteriore y llegue a la población. En este caso se refiere solamente a cuando es el destinatario quien da el falso recorrido y no se puede cargar la mercancía, que debe pagar el productor, sin embargo, no se establece responsabilidad de pago cuando es a la inversa, o sea, cuando es el productor quien concurre al domicilio del destinatario y éste no recibe la mercancía, debiendo establecerse quién es el responsable de pagar el falso recorrido, si es la Empresa o el destinatario.
- En cuanto a **condiciones de embalaje, almacenaje** se hace referencia solo lo relativo a la obligación del productor de la protección de los mismos, sin pactarse como proceder cuando no se facilitan los envases en tiempo al productor para asegurar la recogida con calidad y cuando no se facilitan envases para toda la producción e igualmente se afecta la calidad, o no se pueden recoger.
- Sobre **precios y tarifas, por unidad y en total** por un lado se refiere a la legislación que ampara los precios de venta del productor, la que se puso en vigor recientemente y fija los precios a una suma de productos y por el otro hace referencia a los acuerdos del Consejo de la Administración Provincial, que generalmente afecta al productor, quien asume la obligación con un precio de venta y cuando lo va a ejecutar es bien distinto. Sin embargo para la venta de insumos de la Empresa no se consignan, remitiéndonos a los precios vigentes y procedimientos

establecidos, sin saber si se refieren a los del momento del contrato o de la venta, debiendo ser el primero.

- En cuanto a **calidad** solo enuncia Norma Cubana 2010. Lo concerniente a la determinación de la calidad de la leche, muestreo y reclamaciones debe establecerse en un anexo al contrato, por los perjuicios que puede traer para el productor.
- Relativo a **período y obligación de pago** no se ha consignado el término para pagar al productor por el destinatario, ni la responsabilidad que tendrá la Empresa contratante al respecto. La obligación de pago por parte del destinatario, tal como quedó establecida, no constituye realmente una obligación legal, sino un deber, porque al no ser parte el destinatario en el contrato, no existe relación vinculante para acudir ante los Tribunales, por tanto, la parte que dice que la obligación del pago es del destinatario a todos los efectos legales y reclamatorios constituye una ficción.
- En cuanto a **responsabilidad y solución de conflicto**: El Contrato inicial y ahora el Suplemento y los Anexos a éste consta de dos partes, la Base Productiva o productor y la Empresa, sin embargo, el mismo es extensivo a terceros, los destinatarios y suministradores, de manera que en el cuerpo del contrato se establecen obligaciones para esa tercera entidad, que no tiene vínculo contractual con el productor y no firma el contrato, ni el suplemento y sus anexos que oferta ahora, lo que no constituye relación vinculante para establecerse reclamaciones entre sí legalmente, e imponen nuevas obligaciones sin estar debidamente contraídas. Dicha omisión trae consigo que los puntos donde generalmente existe conflicto, que es en la calidad de la mercancía y el precio, no pueda ser objeto de reclamación, porque el destinatario, que es quien recibe y paga, no es parte en el contrato, sino la Empresa, que según propuesta de Anexo que ha redactado dicha entidad, la misma no es responsable de reclamación alguna, sino el destinatario de la mercancía, con el que no tiene vínculo comercial el productor y previo plasmar en el suplemento la Empresa que no se hace responsable por los daños y perjuicios que ocasione al

Productor cuando no entrega los insumos necesarios, manteniendo la obligación del productor con la entrega.

Se omitió establecer la responsabilidad de la Empresa por la no recepción de los productos convenidos, porque se refiere solamente a la obligación del productor de vender y entregar la producción contratada, e incluso deja sin protección los excedentes, no asume las consecuencias de la no entrega de los insumos, no prevé nada para asegurar las obligaciones del destinatario para con el productor.

Es incorrecto legalmente tratar de establecer obligaciones para el Destinatario a través de un anexo, cuando la entidad destinataria de la mercancía no es parte en el contrato del cual forma parte el mismo, lo que trae como consecuencia que al productor no le conste la personalidad de quien firma el anexo, omisión que hace imposible la reclamación ante incumplimientos. No queda claro el mecanismo para llevar a efecto la conciliación, considerando que la Empresa no juega ningún papel en el caso que el tercero sea el Destinatario, debiendo en este caso conciliar el Productor y éste en el lugar y fecha que los mismos acuerden, tal y como ocurre en la práctica y no se consigna.

Es un error considerar y consignar en el contrato que las partes (Empresa y Productor) y los terceros (Destinatarios y Empresa de Suministros) puedan establecerse directamente las reclamaciones entre sí, porque los terceros no son partes y no tienen vínculo contractual que los obligue y los legitime para comparecer ante la Sala de lo Económico, ya sea de forma activa o pasiva, cómo se les puede condenar a cumplir una obligación que no ha sido previamente contraída con el Productor.

Otro de los instrumentos aplicados fue **la encuesta** a los agricultores pequeños, que tuvo como objetivo: obtener información acerca del nivel de conocimientos y efectividad en relación con la contratación agropecuaria en el municipio Taguasco, para su realización se aprovechó el espacio de la asamblea general de socios en cada una de las cooperativas que fueron tomadas para hacer el presente estudio; los resultados derivados de ella, se exponen a continuación:

Preguntas	SÍ		NO	
	C	%	C	%
1	1	7,7	12	93,3
2	-	-	13	100
3	1	7,7	12	93,3
4	13	100	-	-
5	11	84,6	-	-
6	1	7,7	12	93,3
7	2	15,4	11	84,6
8	3	23,1	10	76,9

Tabla 1. Representativa de los resultados de la encuesta a los agricultores pequeños.

En la interrogante uno se indaga sobre el conocimiento que poseen los Agricultores Pequeños acerca del Decreto 80 y explicar que regula en caso de responder afirmativamente, los resultados fueron: Total de encuestados 13, respondió afirmativamente uno, que representa el 7,7% de la población, los restantes no tienen conocimientos de dicho decreto, para el 93,3%, estos plantean que ese tema nunca ha sido abordado con los campesinos.

La pregunta dos está relacionada con la participación directa en algún momento de la negociación en que intervienen varios factores de la contratación, el 100% de la población encuestada manifiesta que no forman parte en la realización del pacto, pues solo participa en la firma del contrato, el presidente de la CCS el que posteriormente elabora con los socios de la cooperativa un modelo de consolidado donde aparecen pactado los productos a entregar por meses, es decir, el documento legal no llega al agricultor pequeño.

En la interrogante tres sobre el conocimiento de los pasos a seguir para concertar el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios, 12 agricultores pequeños que representan el 92,3% de la población plantean no tener dominio del proceso para realizar la contratación y un encuestado representativo 7,7% de la población si demostró dominio del proceso y mencionó algunos de los pasos.

En cuanto a la pregunta cuatro sobre la realización de la discusión del proceso previo a la concertación del Contrato, los 13 agricultores pequeños respondieron afirmativamente, las fundamentaciones demuestran que las discusiones solamente se limitan a preguntar sobre las producciones que posee, etapa que se entrega y la cantidad que se proponen contratar para su entrega; lo que demuestra que no existen compromisos en toda su amplitud y por tanto no se tienen en cuenta los deberes y derechos de ambas partes.

En la pregunta cinco se indaga acerca del conocimiento de sus derechos como parte del proceso de concertación del Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios, las respuestas demuestran que existe una total desinformación, pues a pesar de que las respuestas fueron afirmativas en 11 agricultores pequeños, representativos del 84,6% de la población, solo mencionan como derechos el pago de las producciones entregadas, lo que demuestra que existe falta de información al respecto. Los dos restantes que representan el 15,4% no dieron respuesta a la interrogante.

Sobre el nivel de satisfacción con las garantías que le reporta el contrato, las respuestas de la interrogante seis indican que existe falta de confianza y de seguridad, ya que en muchas ocasiones se pierde la producción porque el comprador no las recoge, además existen demoras en el pago lo que hace que existan actitudes negativas para vender al Estado y se desvíe en la mayoría de los casos para los particulares. Es de destacar que otra de las cuestiones que influyen en lo expresado anteriormente es la intervención de terceros (destinatarios) en el contrato que no forman parte del mismo y son los que recogen y pagan la producciones, lo que implica que en caso de incumplimiento no pueda reclamarse porque no son parte del contrato

En cuanto a la interrogante siete sobre el conocimiento que poseen los agricultores pequeños del proceso de reclamaciones en caso de existir

incumplimientos de obligaciones contractuales, los resultados reflejan falta de dominio, pues 11 representativos del 84,6% de la población refieren no conocer al respecto, aunque están consciente de que le asiste algún derecho en materia de reclamación y los dos restantes conocen del proceso, pero están consciente de que no es efectivo.

La última pregunta relacionada con las consideraciones que tienen acerca de las ventajas del Contrato como forma de materialización de sus intereses económicos, las respuestas expresan en 10 agricultores pequeños, representativos del 76,9% que no le ven ventajas por no ser funcionales, los tres restantes respondieron afirmativamente representando el 23,1 % de la población.

A modo de resumen, los resultados de la encuesta demuestran que existen limitaciones significativas en relación con el nivel de conocimientos y efectividad en la contratación agropecuaria en el municipio Taguasco, dado a que los agricultores pequeños no forman parte en la realización del pacto, las discusiones están dirigidas a que productos posee, la etapa que proponen para su recogida y la cantidad a contratar para su entrega; lo que demuestra que no existen compromisos en toda su amplitud y por tanto no se tienen en cuenta los deberes y derechos de ambas partes. Además, se infiere en las respuestas que el instrumento legal objeto de análisis es poco eficaz, ya que no responde a las necesidades y condiciones actuales de la agricultura.

Otro de los instrumentos aplicado en el transcurso de la investigación fue el criterio de expertos donde se entrevistaron seis licenciados en Derecho con amplia experiencia en el ejercicio de la abogacía y asesoría jurídica y a tres representantes de entidades del Ministerio de la Agricultura del municipio Taguasco. La guía aparece en el anexo 2. A continuación se resumen las respuestas emitidas por los especialistas:

En la interrogante uno sobre las consideraciones que tienen acerca de las actuales proformas del Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios, desde el punto de vista legal, plantean que no reúnen todas las características que favorecen una relación contractual segura para las partes que intervienen en el negocio, partiendo que en el caso de utilizarse el Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios es necesario atemperar el contenido de sus

cláusulas contractuales a las normativas recientes que establecen las indicaciones para la contratación económica y otras regulaciones sobre contratación.

En el caso de utilizarse la proforma del Contrato Único de Compraventa de Productos Agropecuarios, Suministros y Prestación de Servicios entre la Empresa Agropecuaria y la Base Productiva y su suplemento, tampoco se atempera lo regulado en los fundamentos legales que el mismo contiene (Resolución 2253/05 dictada por el Ministro de Economía y Planificación), pues se trata de un contrato de adhesión, lo que impide que la Base Productiva pueda negociar y proponer a la Empresa su criterio con relación a su conformidad, modificación o propuesta de una oferta. No se solicitan todos los documentos necesarios para que quede válidamente constituido el vínculo comercial.

La pregunta dos estuvo dirigida a las limitaciones que han detectado y que entorpezcan la relación contractual para la Compraventa de Productos Agropecuarios, en esta dirección las respuestas fueron: en el ámbito laboral a diario se aprecian las limitaciones que el Contrato posee, que impiden el buen desenvolvimiento de las relaciones comerciales, en tanto es un contrato entre dos partes, pero que involucra a terceros, que juegan un papel preponderante en la ejecución del mismo, lo que a su vez trae consigo que no puedan establecerse las reclamaciones judiciales ante la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial, o al menos, no con las garantías necesarias. Además hacen referencia a otras limitaciones relacionadas con la identificación de las partes, el objeto del contrato, los precios y tarifas, por unidad y en total, así como el período y obligación de pago, lo anterior aparece explícitamente en el presente capítulo.

En cuanto a la pregunta tres las limitaciones se detectan en la pérdida de las producciones que han sufrido los agricultores pequeños porque se han quedado en los campos sin recoger, en otras ocasiones porque las llevaron a Acopio y no las aceptó, o porque no se le brindó los envases necesarios para su recogida, sin olvidar que muchos casos no se les entregaron los insumos fundamentales para lograr la cosecha o no se les prestó los servicios requeridos. Las pérdidas también se traducen a impagos y falta de garantías en el proceso reclamatorio.

Con respecto a la interrogante cuatro los expertos consideran que la principal causa de las limitaciones está dada en la incorrecta elaboración del contrato,

partiendo de que se limita la autonomía de la voluntad por ser un contrato de adhesión, además no estar atemperado la agilidad y sencillez que requiere el tráfico agrario.

En las respuestas de la pregunta cinco sobre las consideraciones acerca de si la legislación cubana orienta a los operadores jurídicos y a las instituciones y organismos que tienen relación con la contratación de los productos agropecuarios, las vías o pasos a seguir para desarrollar el proceso, plantean se utilizan legislaciones del año 1979 y 1981, las cuales no se corresponden con la dinámica del Derecho Agrario, ni con la agilidad del tráfico económico, de ahí que la orientación que las mismas puedan brindar sobre el proceso no estén acorde a las necesidades y realidades que se exigen en la actualidad. No obstante existen otras como la Resolución No. 2253/05, que orienta correctamente cómo debe realizarse el proceso de contratación, pero lo operadores del Derecho al elaborar los contratos lo obvian.

CONCLUSIONES

- La sistematización de los aspectos teóricos y doctrinales, en relación con la compraventa en el sector agrario y su aplicación en el ámbito económico permitió conocer que por razones históricas, es considerada como un acto civil y no mercantil, pero diferentes profesionales del derecho refieren que cuando se realiza a nivel empresarial con el objetivo de obtener ganancias debe ser considerada mercantil, posición que la autora considera lógica.
- La compraventa de productos agropecuarios aparece en las regulaciones jurídicas establecidas en la Contratación Económica establecidas en el artículo 23 del Decreto Ley 15 de 1978 y concretamente en el Decreto Número 80 de 29 de Enero de 1981 “Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios. Además existe el Contrato Único de Compraventa de Productos Agropecuarios, Suministros y Prestación de Servicios entre la Empresa agropecuaria y la Base Productiva con su suplemento el cual contiene formulaciones que no se avienen a la realidad actual de la contratación agropecuaria en el contexto actual de la economía cubana como las siguientes:

-Existen limitaciones significativas en relación con el nivel de conocimientos y efectividad en la contratación agropecuaria en el municipio Taguasco, dado a que los agricultores pequeños no forman parte en la realización del pacto, las discusiones están dirigidas a qué productos posee, la etapa que proponen para su recogida y la cantidad a contratar para su entrega; lo que demuestra que no existen compromisos en toda su amplitud y por tanto no se tienen en cuenta los deberes y derechos de ambas partes.

- El Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios no responde a las necesidades y condiciones actuales de la agricultura por presentar imprecisiones y no hacer referencia en toda su amplitud en aspectos relacionados con la identificación de las partes, el objeto del contrato, el lugar, fecha y plazos de entrega, las condiciones y medios de transportación, las condiciones de embalaje, almacenaje, en los precios y tarifas por unidad y en total y el período y obligación de los pagos.

RECOMENDACIONES

- ✦ Continuar profundizando en otras investigaciones lo referido a las limitaciones que presenta el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios que dificultan la efectiva comercialización de las producciones en el sector agrario para que sean solucionadas, de modo que permita su aplicabilidad, y que respondan a las necesidades y condiciones actuales de la agricultura.
- ✦ Que se analice, valore y se tenga en cuenta por las instituciones jurídicas y del Ministerio de la Agricultura facultadas la solución de las limitaciones que presenta el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios y que están consideradas en el presente estudio para lograr que sea eficaz y por tanto exista una efectiva comercialización de las producciones en el sector agrario.

BIBLIOGRAFÍA.

- ACOSTA, J. (1972). *La estructura agraria y el sector agropecuario al triunfo de la Revolución. Economía y Desarrollo* No.9. La Habana,
- AGUIRRE, S. (1961). *La Revolución Agraria: seis lecciones*. Editorial Instituto Superior de Educación. LA Habana.
- Albaladejo García, M. et al. (2003). *Teoría General del Contrato*. Prólogo Derecho de Contratos. Tomo I. Editorial Félix Varela. La Habana.
- BROSSETA PONS, M. *Manual de Derecho Mercantil*, capítulo 2, tomado de Material de Estudio No.3. Dirección Jurídica del Ministerio de la Construcción.
- CASTRO RUZ, F. (1962). *Discurso de Clausura en Plenaria de la ANAP por el Tercer Aniversario de la Promulgación de la Ley de Reforma Agraria*. Edición OR. La Habana.
- COBO ROURA N. A Y ODRIÓZOLA GUITART J. *Los contratos económicos. Una visión desde la actualidad. Libro Temas de Derecho Económico*. Edición Digital. Biblioteca Jurídica.
- Peral Collado Daniel A. (1984). *Obligaciones y Contratos Civiles*. Editorial Pueblo y Educación. La Habana.
- De Biancheti, A. E. (2003). *Teoría de los Contratos Agrarios: Contratos de estructura asociativa*. Facultad de Derechos CS. Sociales y políticas- UNNE. Corrientes- Argentina. Soporte Electrónico.
- DIEZ PICAZO L. Y GULLÓN A. (1986). *Sistema de Derecho Civil. Volumen II. Teoría del contrato. La relación obligatoria en general. Las relaciones obligatorias en particular*. Cuarta edición .Editorial TECNOS S.A. Madrid España.
- Dorta Duque, M. y Dorta Duque Ortiz, M. (1956). *Derecho Agrario y Proyecto del Código Cubano de Reforma Agraria*. Editado Tribunal Supremo.
- GAREA ALONSO J. A. (1999). *La comercialización y acopio de la Producción agropecuaria*.

- GAREA ALONSO, J. (1999). *La comercialización de productos agrícolas (viandas, Hortalizas y frutos)*, La Habana.
- GAREA ALONSO, J. (1999). *Regulaciones y normas para la comercialización de productos agrícolas en el mercado interno en divisas*. Conferencia, La Habana.
- LÓPEZ ESCOBAR J. G. (2008). *Excepciones y defensa a un contrato de adhesión y su ejecución*. Biblioteca Digital del CIABO.
- MCCORMACK BEQUER, M. de la C. *La comercialización de la producción agropecuaria*. Temas de Derecho Agrario Cubano. et al. Universidad de La Habana. Biblioteca Jurídica. Impresión digital.
- .MCCORMACK BEQUER M. Y OTROS. *Temas de Derecho Agrario Cubano*. Universidad de La Habana. Biblioteca Jurídica. Impresión digital.
- PÉREZ V. *Contratos Constitutivos de Empresa Agraria a Luz Jurisprudencial*. Centro Electrónico Jurisprudencial. Soporte Electrónico.
- RAPÁ ÁLVAREZ, V. (2003). *Manual de Obligaciones y Contratos*, Editorial Félix Varela, La Habana
- URÍA R. (1997). *Derecho Mercantil*. Vigésima Cuarta edición. Editora Marcial Pons. Ediciones jurídicas y sociales S.A. Madrid. España.
- Valdés Díaz, C. DEL C. et al. (2006). *Derecho de Contratos. Teoría General del Contrato*. Tomo I. Editorial Félix Varela. La Habana.
- VALDÉS PAZ, J. (1999). *La organización de la agricultura en Cuba*. Notas para un ensayo.

OTROS TRABAJOS.

- *Memorias del Censo Agrícola Nacional 1946*. Editorial Ministerio de la Agricultura de la República de Cuba. LA Habana, 1951.
- *Revista Cubana de Derecho No.29 Compendio de Legislación Agraria*, abril 1987.
- *Tesis sobre la Cuestión Agraria y las relaciones con el campesinado. Tesis y resoluciones del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba*. Editora Política, La Habana 1976.

TEXTOS LEGALES

- Anexo # I y II de la Ley 95 del 2002, de fecha 17 de mayo del año 2005. *Sobre las Cooperativas de Producción Agropecuaria y la Cooperativa de Créditos y Servicios.*
- Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976.
- Código Civil español. Real orden de 24 de julio de 1889.
- Código Civil cubano. Ley 59 de 16 de julio de 1987, puesta en vigor el 12 de Abril de 1988.
- Decreto Ley Número 15 *Normas Básicas para los Contratos Económicos* de 3 de julio de 1978.
- Decreto Número 80 de 29 de enero de 1981 del Consejo de Ministro. *Condiciones Generales del Contrato de compraventa especial de productos agropecuarios.*
- Decreto Número 106 de 1982. *Creación del Mercado Libre Campesino*
- Decreto Ley Número 125 de 30 de enero de 1991 *“Régimen de Posesión, Propiedad y Herencia de la tierra y Bienes Agropecuarios.*
- Decreto Número 191 de 20 de septiembre de 1994 *Del Mercado Agropecuario.*
- Decreto Número 175 *De la Calidad de las Semillas y sus Contravenciones,* 22 de octubre de 1992.
- Disposición Especial de la Ley No.1323 de 1976, primera Ley de *“Organización de la Administración Central del Estado.*
- Decreto-Ley 142/93. *Sobre las Uniones Básica de producción Agropecuaria.* Ministerio de la Agricultura. 20 de septiembre de 1993.
- Decreto 42 y 130 de las normas la empresa. Ley Número 3 del Ejército Rebelde del 10 de Octubre de 1958.
- Dictamen 337 del Tribunal Supremo Popular.
- Decreto Ley 241 de 2006 del Consejo de Estado de la República de Cuba, que modificó la Ley de Procedimiento, Civil, Administrativo y Laboral.

- Orientaciones metodológicas para la contratación de la producción agropecuaria y forestal para todas las ramas. 2005. Ministerio de la Agricultura.
- Resolución Conjunta Número 1-2000 del MINAG-MINCIN
- Resolución Conjunta Número 1-2002 del MINAG-MINCIN
- Resolución Conjunta Número 1-2004 del MINAG-MINCIN
- Reglamento del Decreto Número 191 fue dictado simultáneamente con este, por Resolución Conjunta de los Ministros de la Agricultura y del Comercio Interior Resolución Conjunta Número 1-98 de los Ministros de la Agricultura y del Comercio Interior de 23 de Diciembre de 1998. *Sobre el Mercado Agropecuario.*
- Resolución Número 731-98 de 28 de agosto de 1998 del Ministerio de la Agricultura.
- Resolución 688/97 no cañeras, actualmente 629 2003 de y 160/93-cañeras, actualmente Resolución 525 del 2005 del Ministro del Azúcar *Reglamento General de las UBPC del MINAZ'.*
- Resolución 466 del 2006 del Ministerio de Auditoría y Control.
- Resolución 467 del 2006 del Ministerio de Auditoría y Control.
- Resolución 629 del 2004. Ministerio de la Agricultura. *Reglamento General de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa atendidas por el MINAGRI.*
- Resolución No. 2253 de 2005 dictada por el Ministerio de Economía y Planificación *"Indicaciones para la contratación económica. Primera Ley de Reforma Agraria de 17 de mayo de 1959.*
- Resolución 243 del 7 de septiembre del 2006. Ministro de Finanzas y Precios.
- Ley Número 73 *.Del sistema tributario.* De 4 de agosto de 1994.
- Ley 95 de 2 de noviembre del 2002 *"Ley de Cooperativas de Producción Agropecuarias y de Créditos y Servicios"* ,
- Instrucción 182 Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular del año 2006.

ANEXO 1

Guía de encuesta a los agricultores pequeños.

Objetivo: Obtener información acerca del nivel de conocimientos y efectividad en relación con la contratación agropecuaria en el municipio Taguasco.

Estimado compañero:

Con motivo de la investigación que se desarrolla precisamos de su tiempo para que nos apoye en un mejor resultado con el propósito de mejorar los intereses de usted como parte en el proceso negociador y así se vea beneficiado de igual forma el renglón productivo en nuestra economía. Le agradecemos de antemano su colaboración

Cuestionario

1. ¿Conoce usted qué es el Decreto 80? En caso afirmativo, explique que regula.

Si ____ No ____

2. ¿Ha sido parte en algún momento de la negociación en que intervienen varios factores de la contratación?

Si ____ No ____

-¿De formar parte en la negociación, qué documento legal recibe usted como constancia del compromiso contraído?

3. ¿Conoce los pasos a seguir para concertar el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios?

Si ____ No ____

- En caso afirmativo, diga cuáles son.

4. ¿Se discute correctamente con usted, el proceso previo a la concertación del Contrato?

Si _____ No _____

Fundamente:

5. ¿Conoce sus derechos como parte del proceso de concertación del Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios?

Si _____ No _____

En caso afirmativo, diga cuáles son.

6. ¿Siente satisfacción con las garantías que le reporta el contrato?
Fundamente.

Si _____ No _____

7. ¿Conoce el proceso de reclamaciones, en caso de existir incumplimientos de obligaciones contractuales?

Si _____ No _____

8. ¿Consideras ventajoso el Contrato como forma de materialización de sus intereses económicos? En caso negativo qué otra vía usted propone.

Si _____ No _____

Muchas gracias.

ANEXO 2

Guía de criterios de expertos.

Objetivo: Obtener información acerca de las potencialidades y limitaciones que en la práctica presenta el Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios.

1. ¿Considera que las actuales proformas del Contrato de Compraventa de Productos Agropecuarios, desde el punto de vista legal reúne todas las características que favorezcan una relación contractual segura para las partes que intervienen en el negocio? Fundamente.
2. ¿En su labor cotidiana ha detectado limitaciones que entorpezcan la relación contractual para la Compraventa de Productos Agropecuarios?
3. ¿Cómo las ha detectado?
4. ¿Cuáles son a su consideración las principales causas de su existencia?
5. ¿Considera usted que la legislación cubana orienta a los operadores jurídicos y a las instituciones y organismos que tienen relación con la contratación de los productos agropecuarios, las vías o pasos a seguir para desarrollar el proceso?

ANEXO 3

CONTRATO ÚNICO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, SUMINISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA EMPRESA AGROPECUARIA Y LA BASE PRODUCTIVA.

CONTRATO No. _____ / 2009.
DE _____ **UNA** _____ **PARTE:**

_____ creada mediante
_____ con domicilio social en

con Cuenta Bancaria No. _____ en la
Sucursal _____
representada en este acto por _____ en su
condición de _____ lo que acredita mediante
_____ en lo adelante **LA UNIDAD**

PRODUCTORA.

DE _____ **OTRA** _____ **PARTE:** La Empresa
Agropecuaria _____
creada
mediante _____

Con _____ domicilio legal en

Con Cuenta Bancaria No. _____ en la
Sucursal _____
Representada en este acto por _____ en su
condición de _____ lo que acredita mediante
_____ en lo adelante **LA EMPRESA.**

Ambas partes, reconociendo la personalidad y representación con que comparecen acuerdan:

SECCIÓN I

COMPRA VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

1.1 OBJETO, CANTIDAD, LUGAR Y PLAZOS DE ENTREGA.

1.1.1 Los productos agropecuarios objeto del presente Contrato son: Viandas, Hortalizas, Granos, Maíz, Frutas, Cítricos, Arroz, Flores y Plantas Ornamentales.

1.1.2 **LA UNIDAD PRODUCTORA** se obliga a vender y entregar y la **EMPRESA** a comprar la producción, así como a controlar y exigir las entregas de los productos agropecuarios en las cantidades, surtidos y plazos convenidos en el Anexo General No. 1 del presente Contrato.

- 1.1.3 El lugar de entrega de los productos objeto del presente CONTRATO es en el campo cosechado de LA UNIDAD PRODUCTORA cuando la transportación la realice la Empresa con transporte propio o contratado.
Cuando él LA UNIDAD PRODUCTORA asuma la transportación el LUGAR DE ENTREGA es el designado por la EMPRESA.
- 1.1.4 LA UNIDAD PRODUCTORA avisará a la Empresa en un plazo no menor de _____ días la fecha, horarios y condiciones en que los productos serán entregados directamente por el o por el transportista que corresponda quedando la EMPRESA obligada a comunicar EL LUGAR DE ENTREGA y horarios de recepción de los productos. Igual aviso se cursará cuando la EMPRESA recoja la producción en el campo cosechado.
- 1.1.5 Cuando LA UNIDAD PRODUCTORA no cuente, por no haberlos cosechado, con los productos para entregar en los plazos establecidos en el Anexo correspondiente, conveniará con la EMPRESA la nueva fecha de entrega.
- 1.1.6 Cuando la EMPRESA asuma la transportación y no recoja los productos en el término acordado con LA UNIDAD PRODUCTORA y estos corran el riesgo de perderse, o disminuir la calidad del producto, la comercialización de los mismos quedará sujeto a lo que determinen los Consejos de la Administración Municipal sin perjuicio de las reclamaciones que procedan ante afectaciones de la producción.

1.2 DE LOS ENVASES Y EMBALAJES

- 1.2.1 La cantidad de envases o embalajes por tipo, que la EMPRESA suministrará a LA UNIDAD PRODUCTORA para cada surtido, se pactará por cosecha entre ambos, estableciendo periodos de entrega y de retorno.
- 1.2.2 LA UNIDAD PRODUCTORA devolverá a la EMPRESA, los envases que no sean utilizados en la cosecha, en un plazo no superior de 10 días, contados a partir de la última entrega de productos.

1.3 DE LA CALIDAD

- 1.3.1 LA UNIDAD PRODUCTORA entregará los productos contratados cumpliendo las normas de calidad vigentes y los precios establecidos por cada tipo de calidad.

1.4 GASTOS Y CONDICIONES DE TRANSPORTACIÓN

- 1.4.1 Cuando LA UNIDAD PRODUCTORA efectúe con transporte propio o contratado por el, la transportación de los productos hacia los almacenes o lugares designados por la EMPRESA los gastos de

transportación en que incurre LA UNIDAD PRODUCTORA quedan incluidos dentro del margen comercial que se le paga.

1.4.2 Cuando la transportación se efectúe directamente por LA EMPRESA, los gastos son asumidos por esta.

1.4.3 Cuando la EMPRESA, envíe el transporte para efectuar la recogida de los productos, conforme a la información de LA UNIDAD PRODUCTORA y no fuera posible la carga, LA UNIDAD PRODUCTORA asumirá el pago del falso recorrido, sin perjuicio de las reclamaciones que procedan. En caso contrario la Empresa asumirá el pago del falso recorrido sin perjuicio de las reclamaciones que procedan.

1.5 TERMINO, FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO Y PRECIOS

1.5.1 El pago de los productos se efectúa por la **EMPRESA** dentro del término de _____ días siguientes a la presentación de las facturas emitidas por **LA UNIDAD PRODUCTORA**.

1.5.2 El instrumento mediante el cual se efectuarán los pagos es _____.

1.5.3 Las partes conciliarán los pagos y facturas pendientes dentro de los 10 primeros días de cada mes.

1.5.4 El precio de los productos objeto de Contrato, serán los establecidos para cada producto por calidad y época del año en las Listas Oficiales de Precios.

1.6 CONDICIONES ESPECIALES

1.6.1 Entre el 15 y el 20 de cada mes las partes efectuarán los estimados o confirmación de entregas para el próximo mes pudiendo acordar si fuera necesario variación de surtidos, lugar y horario de entregas diferentes a los pactados.

1.6.2 Los representantes de las partes a los efectos de lo dispuesto en el presente Apartado son:

Por _____ la _____ UNIDAD PRODUCTORA:

Por _____ la _____
EMPRESA: _____

1.6.3 Cuando las partes renegocien la entrega de cifras pendientes conforme a lo previsto en la cláusula 1.1.5 del presente Contrato podrán optar por el surtido incumplido u otro, cuando al pactado no fuera posible, pudiendo realizarse para el período siguiente o posterior.

1.7 FUERZA MAYOR

- 1.7.1 Se entiende por causas de fuerza mayor, los acontecimientos naturales o de cualquier otra índole que ocurren con independencia de la voluntad del hombre y que afectan el cumplimiento de los contratos.
- 1.7.2 En la agricultura se consideran como posibles causas de fuerza mayor:
- a) los desastres naturales por vientos e intensas lluvias,
 - b) las sequías prolongadas que afecten las cosechas o producciones agropecuarias,
 - c) las plagas que afecten a las plantas,
 - d) las enfermedades que afecten a los animales,
 - e) los incendios en áreas agrícolas,
 - f) cualquier otro evento según definición de la cláusula anterior.
- 1.7.3 La parte que alegue la causa de fuerza mayor está obligada a probar las afectaciones a solicitud de la otra parte, mediante certificaciones de las autoridades locales del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, Instituto de Medicina Veterinaria, Centro Nacional de Sanidad Vegetal, Cuerpo de Bomberos el Servicio Estatal Forestal o de cualquier otra institución especializada.
- 1.7.4 La parte contratante que sufra afectaciones por causas de fuerza mayor que impida el cumplimiento del contrato, está obligada a comunicarlo a la otra parte en un término de 10 días siguientes a la ocurrencia del evento, proponiendo la posposición de las entregas para el próximo trimestre o trimestres posteriores o el cambio de surtidos, si ya no fuera posible la entrega de los surtidos pactados durante el tiempo de vigencia del contrato.
- 1.7.5 Las partes mediante suplemento del contrato acordarán los surtidos, cantidades y períodos de entrega que acuerden como consecuencia de la fuerza mayor.

SECCIÓN I - A COMPRA VENTA DE LECHE Y CARNES

I- OBJETO, CANTIDAD Y PLAZOS DE ENTREGA.

- 1.1.1 El objeto de la presente sección del contrato es la compra de leche (vacuna u ovino caprina) en forma fluida o en queso y carnes (vacuna, ganado menor y porcina que no sea de los Convenios Porcinos).
- 1.1.2 **LA UNIDAD PRODUCTORA** se obliga a vender y entregar y la **EMPRESA** a controlar y exigir las entregas de leche y/o carnes a los **DESTINATARIOS** en las cantidades y plazos de entrega convenidos en

el Anexo No. 1 del presente contrato en el que se especificará los tipos de productos contratados.

1.1.3 Los **DESTINATARIOS** de leche que ampara el presente Contrato son:

- a. Leche fluida y en forma de queso a la Industria Láctea.
- b. Leche fluida a las Empresas de Comercio Interior para ventas directas a la población.
- c. Leche fluida con destino a las entidades del Consumo Social.
- d. Carnes con destino a los Combinados Cárnicos del MINAL
- e. Carnes con destino a las Empresas de Comercio Interior para ventas directas a la población.
- f. Carnes con destino a las entidades del Consumo Social.

1.1.4 Por cada **DESTINATARIO** se elabora el Anexo No. 2 con el nombre y demás datos generales, económicos y bancarios del mismo en que se señalan volúmenes y plazos de entrega.

1.1.5 En cada Anexo por DESTINO se pacta la obligación de pagar la producción recibida por el **DESTINATARIO** (entidad que recibe) y es suscrito por **LA UNIDAD PRODUCTORA, EMPRESA** y **DESTINATARIO** formando la obligación de pago, un deber de éste último a todos los efectos legales y reclamatorios precisando la forma de pago correspondiente.

1.1.6 Se contratará la venta de los animales por categoría y destinos, donde quedarán plasmados en el contrato, la cantidad y categorías de animales a vender en cabezas, así como su destino a las empresas agropecuarias, o directamente al MINAL para sacrificio directo. En estos casos se tendrá en consideración la circular del MINAG y la ANAP donde se establezcan los requisitos a cumplimentar para que no existan afectaciones en el balance cárnico al realizar las ventas al COMCAR (las CPA, UBPC y CCSF)

1.2 DE LOS ENVASES

1.2.1 Los envases (botijas) serán entregados por el **DESTINATARIO** a **LA UNIDAD PRODUCTORA** cuando estas sean Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Créditos y Servicios y/o **LA UNIDAD PRODUCTORA** es individuales.

1.2.2 Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa y Granjas Estatales recibirán los envases a través de la **EMPRESA**.

1.2.3 Los envases serán entregados con las condiciones higiénicas establecidas. **LA UNIDAD PRODUCTORA** podrá higienizar los mismos cuando estos no tengan el grado de limpieza requerido a fin de evitar que la leche pierda calidad o

se inutilice para el consumo humano, corriendo los gastos a cuenta de la entidad que entregó los envases.

1.2.4 La pérdida o deterioro de envases será penalizada con \$ _____ por envase perdido o inservible.

1.3 DE LA CALIDAD

1.3.1 La Calidad de leche será muestreada en el Laboratorio de _____ a los efectos de su pago según Lista Oficial de Precios.

1.3.2 Las demás cuestiones que sea necesario pactar en cuanto a la calidad, muestreo y reclamaciones serán acordadas en documento Anexo.

1.4 LUGAR DE ENTREGA, GASTOS Y CONDICIONES DE TRANSPORTACIÓN

1.4.1 El lugar de entrega de la leche con destino a la Industria Láctea es _____ en el horario de _____.

1.4.2 El lugar de entrega de la carne con destino al COMCAR es _____ en el horario de _____.

1.4.3 Cuando el transporte de la Industria Láctea no pueda entrar al lugar de entrega pactado por malas condiciones de los caminos **LA UNIDAD PRODUCTORA** acarrea con sus medios la leche hasta _____ siendo el horario de entrega _____.

1.4.4 **LA UNIDAD PRODUCTORA** acordará con la Industria Láctea las épocas o periodos en que se utilizará la variante 1.4.2

1.4.5 Los lugares de entrega de la leche con destino a Comercio, Educación y/o Salud Pública serán:

_____ en el horario u horarios siguientes _____.

1.4.6 La transportación hasta el lugar o lugares de entrega pactados será con los medios de **LA UNIDAD PRODUCTORA** y el acarreo le será pagado por el **DESTINATARIO** o por quien proceda de acuerdo a las tarifas establecidas para el Ministerio de Finanzas y Precios

1.4.7 Los lugares de entrega podrán ser variados por la **EMPRESA** previo aviso de 72 horas a **LA UNIDAD PRODUCTORA**, cuando por necesidades de consumo de la población u otros destinos sociales así se determine.

1.5 TERMINO, CONDICIONES Y FORMAS DE PAGO.

- 1.5.1 El pago de la leche y/o carnes a **LA UNIDAD PRODUCTORA** se efectúa por cada **DESTINATARIO** dentro del término de _____ días siguientes a la prestación de las facturas semanales _____ quincenales _____ mensuales _____ que presente a **LA UNIDAD PRODUCTORA**
- 1.5.2 El instrumento de pago y demás datos bancarios se informan y acuerdan con el **DESTINATARIO** en cada Anexo.
- 1.5.3 **LA UNIDAD PRODUCTORA** concilia los pagos y facturas pendientes con la **EMPRESA** y **DESTINATARIOS** dentro de los 10 días primeros de cada mes.
- 1.5.4 Los precios de la leche (fluida o queso) son los establecidos según su calidad de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 152/07 del Ministerio de Finanzas y Precios.

SECCIÓN II SUMINISTROS

2.1 OBJETO, CANTIDAD Y PLAZOS DE ENTREGA

- 2.1.1 Los suministros objeto del presente **CONTRATO** corresponden a la nomenclatura autorizada a circular por el Grupo Empresarial de Logística del Ministerio de la Agricultura. (GELMA) y se consignan en el Anexo No. 3 del Contrato.
- 2.1.2 **La EMPRESA** se obliga a vender y entregar y **LA UNIDAD PRODUCTORA** a recibir y pagar los suministros que para cada cultivo o para la ganadería, se pactan por surtidos, modalidades de compra y plazos de entrega que aparecen en el Anexo No. 3 del presente Contrato.
- 2.1.3 Los volúmenes de cada producto serán acordados anualmente por el término del contrato entre el **LA UNIDAD PRODUCTORA** y la **EMPRESA** de conformidad con lo siguiente:
 - 2.1.3.1 Modalidad de capacidad de compra:

_____ CUP por cada quintal de _____ entregado en el mes anterior

_____ CUC por cada litro de leche entregado en el mes anterior
 - 2.1.3.2 El total del valor a que tiene derecho el **LA UNIDAD PRODUCTORA** en cada mes se le acredita en el Centro de Compra o Unidad Empresarial de Base de la Empresa de Suministros Agropecuario de la Provincia _____
LA UNIDAD PRODUCTORA paga en M.N. los productos adquiridos a la Empresa de Suministros.

Las relaciones entre el **LA UNIDAD PRODUCTORA** y la Empresa de Suministros se efectuarán en moneda nacional

2.1.4 Modalidad de paquete tecnológico:

_____ Ton de fertilizantes por área, volúmenes o rendimiento (a definir por la Dirección del cultivo)

_____ Kg. o Lts. de plaguicidas por área, volúmenes o rendimiento (en función del estado fitosanitario del cultivo)

_____ Lts. de combustibles
Diesel _____ Gasolina _____

_____ Lts. de Lubricantes

_____ Unidades de otros productos (a definir por la Dirección del cultivo)

2.1.5 Entre los días 10 al 20 del mes anterior al inicio de cada Trimestre, la **EMPRESA, LA EMPRESA DE SUMINISTROS** y el **LA UNIDAD PRODUCTORA** conciliarán las entregas efectuadas en el período que concluye y acordarán las entregas para el próximo trimestre.

2.1.6 Cuando no puedan ser entregados los insumos del Paquete Tecnológico por razones de fuerza mayor previamente avisada con no menos de diez días de antelación al momento de su entrega por la Empresa ésta deberá ajustar los planes en correspondencia con la antelación que por tal situación se el provoque a **LA UNIDAD PRODUCTORA**.

Se considera fuerza mayor cuando la afectación de la no entrega del insumo no es provocada de manera intencional o negligente por parte de la Empresa, sino que obedece a razones de suministros que no dependen de la misma.

2.2 LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

2.2.1 El lugar de entrega de los insumos que se adquieran por la modalidad de Capacidad de Compra será en el Centro Comercial o Unidad designada por la Empresa de Suministros, ubicada en

2.2.2 El horario del despacho es:

De lunes a viernes _____

Sábados _____

Cualquier alteración será comunicada con 48 horas de anticipación a **LA UNIDAD PRODUCTORA**

2.2.3 Los productos pactados por las modalidades de capacidad de compra el **LA UNIDAD PRODUCTORA** los recogerá con transporte propio o contratado con la **EMPRESA** u otra entidad, en el Lugar de Entrega pactado en el 2.2.1, asumiendo el **LA UNIDAD PRODUCTORA** la carga en el medio de transporte.

Cuando no puedan recogerse por responsabilidad del Centro Comercial esté reintegrará a **LA UNIDAD PRODUCTORA** los gastos de transporte.

2.2.4 El lugar de entrega de los productos que se adquieran por la modalidad de PAQUETE TECNOLÓGICO será el almacén del **LA UNIDAD PRODUCTORA**, o donde acuerden las partes.

2.2.5 La **EMPRESA** de por sí, o a través de la Unidad Empresarial de Base de la **EMPRESA DE SUMINISTROS**, comunicará con 48 horas de antelación la fecha y volumen por surtidos a entregar, a fin de que se creen las condiciones para su recepción.

2.2.6 La descarga en el lugar de entrega corre a cargo del **LA UNIDAD PRODUCTORA**.

2.3 GASTOS DE TRANSPORTACIÓN

2.3.1 Los gastos de transportación desde el almacén municipal de la Empresa de Suministros hasta el almacén del **LA UNIDAD PRODUCTORA** corren a cargo del **LA UNIDAD PRODUCTORA**, siempre que estos no se hallen incluidos en el precio oficial del producto o insumos

2.3.2 Cuando se entreguen los productos en el almacén del **LA UNIDAD PRODUCTORA** se le facturará a este, además del valor total de los productos o insumos, el valor de la transportación según las tarifas oficiales establecidas

2.3.3 Cuando los insumos productivos se comercialicen a precios estabilizados, la diferencia que se produzca entre esos precios y los gastos en que incurren las empresas para transportarlos, son asumidos por el Estado de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

2.3.4 Los gastos de estadía, según las tarifas oficiales, serán asumidos por la parte que haya incurrido en la demora.

2.4 CALIDAD

2.4.1 La calidad de los productos contratados, será de conformidad a las normas y especificaciones vigentes.

2.4.2 Para los productos e insumos de producción nacional se entregan los certificados de concordancia y para los de importación los certificados de calidad o su copia

2.5 TERMINO, FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

2.5.1 Los precios de los productos objeto del Contrato son los establecidos en las Listas Oficiales de Precios para todo el territorio nacional.

2.5.2 El pago por parte del **LA UNIDAD PRODUCTORA** se efectúa dentro del término de _____ días siguientes a los de presentación de la factura por el Centro Comercial o Unidad Empresarial de Base a **LA UNIDAD PRODUCTORA**.

2.5.3 El instrumento de pago, número de cuenta y Agencia Bancaria se especificarán en el Anexo No. 3

2.5.4 Las partes conjuntamente con el representante de la **EMPRESA DE SUMINISTROS** conciliarán los pagos y facturas pendientes dentro de diez (10) primeros días de cada mes.

2.5.5 Los representantes de las partes y de la Empresa de Suministros a los efectos de lo dispuesto en el acápite anterior son:

Por la **UNIDAD PRODUCTORA** _____
Por la **EMPRESA** _____
Por la **EMPRESA DE SUMINISTROS** _____

SECCIÓN III SERVICIOS

3.1 OBJETO DEL CONTRATO.

3.1.1 Los servicios que la **EMPRESA** se obliga a prestar al **LA UNIDAD PRODUCTORA** objeto del presente CONTRATO son:

- 3.1.1.1 Movimiento y preparación de tierras.
- 3.1.1.2 Siembra, cultivo, cosecha, y tiro mecanizados
- 3.1.1.3 Riego
- 3.1.1.4 Servicios veterinarios
- 3.1.1.5 Inseminación artificial
- 3.1.1.6 Fumigación
- 3.1.1.7 Sanidad vegetal
- 3.1.1.8 Beneficio de productos agrícolas
- 3.1.1.9 Servicio técnico a maquinas agrícolas y de riego
- 3.1.1.10 Mantenimiento de equipos, implementos agrícolas y de riego
- 3.1.1.11 Carpintería, herrería y otros similares
- 3.1.1.12 Servicios de contabilidad y estadísticas
- 3.1.1.13 Construcciones y reparaciones menores de instalaciones
- 3.1.1.14 Almacenamiento
- 3.1.1.15 Transportación
- 3.1.1.16 Otros

- 3.1.2 En el Anexo No. 4 del Contrato se pactan de entre los anteriores, los servicios que requiere LA UNIDAD PRODUCTORA en el año conforme a su plan de producción, por volúmenes, cantidades o unidades de medida a ejecutar, según la naturaleza del servicio y la época del año (mes, trimestre o permanente) en que deben ser ejecutados.

3.2 DE LOS GASTOS Y CONDICIONES DE TRANSPORTACIÓN

- 3.2.1 Los gastos de transportación de personal y equipos cuando el servicio se preste en la Base Productiva, corren a cargo de la **EMPRESA** y se incluyen en la tarifa a cobrar al **LA UNIDAD PRODUCTORA** por el servicio prestado.

3.3 CALIDAD Y GARANTÍA

- 3.3.1 La **EMPRESA** se obliga a prestar cada servicio contratado, según las especificaciones de calidad establecidas en las Normas de Calidad vigentes, cuando estas existan, las que informará al usuario, anexándolos al CONTRATO.
- 3.3.2 En caso de no existir normas de calidad para determinado servicio, este se ejecutará con la calidad pactada en el presente Contrato.
- 3.3.3 Para cada tipo de servicio contratado corresponde un término de garantía mínimo en el cual La **EMPRESA**, se obliga a resolver a su cargo las deficiencias surgidas en dicho término, ya sea realizando el servicio nuevamente, sustituyendo piezas, u otras acciones según el servicio de que se trate
- 3.3.4 En documento Anexo al Contrato la **EMPRESA** informa al **LA UNIDAD PRODUCTORA**, el término de garantía de cada servicio y las acciones que se compromete a realizar en caso de deficiencias del servicio imputable a ella.

3.4 DE LAS TARIFAS Y FORMAS DE PAGO.

- 3.4.1 Para cada tipo de servicio se halla establecido una tarifa oficial, la cual se informa por la **EMPRESA** al **LA UNIDAD PRODUCTORA** en Anexo al Contrato.
- 3.4.2 Cuando se requieran trabajos adicionales no previstos en el tipo de servicio contratado, o servicios para los cuales no existan tarifas aprobadas, la **EMPRESA** pactará eventualmente con **LA UNIDAD PRODUCTORA** la tarifa a cobrar, siempre con anterioridad al inicio de la prestación de este.
- 3.4.3 El pago por parte de **LA UNIDAD PRODUCTORA** se efectúa dentro del término de _____ días siguientes a la prestación de la factura por parte de la **EMPRESA**, la que se emitirá a la conclusión del servicio realizado.
- 3.4.4 En el caso de servicios de carácter permanente podrán emitirse facturas mensuales.

3.4.5 El instrumento de pago es

3.4.6 Las partes conciliarán los pagos y facturas pendientes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

3.5 DEL SUBCONTRATO

3.5.1 La Empresa cuando no pueda efectuar con medios y personal propio alguno de los servicios solicitados por LA UNIDAD PRODUCTORA de entre los relacionados en la cláusula 3.1.1 de la Sección III del Contrato, podrá subcontratar con otra entidad especializada preferiblemente de los sistemas de los Ministerios de la Agricultura y del Azúcar, la ejecución del servicio solicitado o en su defecto cuando la Empresa no pueda garantizarlo también LA UNIDAD PRODUCTORA podrá contratar directamente dicho servicio con cualquier entidad.

3.5.2 La EMPRESA no podrá subcontratar todos los servicios a su cargo, ni tampoco en una proporción tal que desvirtúe las responsabilidades que le corresponde en virtud de su contrato con LA UNIDAD PRODUCTORA.

3.5.3 Ningún subcontrato creará vínculos contractuales con LA UNIDAD PRODUCTORA, ni alterará el vínculo contractual entre LA UNIDAD PRODUCTORA y la EMPRESA, la que seguirá siendo la única responsable de las obligaciones que contrajo con LA UNIDAD PRODUCTORA según el presente contrato.

3.5.4 Excepcionalmente, las PARTES podrán acordar que el servicio a subcontratar por la EMPRESA sea directamente contratado por LA UNIDAD PRODUCTORA con la entidad especializada que se señala en 3.5.1

SECCIÓN IV SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

4.1 Las partes cumplirán este **CONTRATO** de buena fe, cualquier discrepancia que surja en su ejecución respecto a la interpretación del mismo y de los acuerdos que se derivan de el, serán resueltos mediante la negociación amigable con la intervención de terceros, si procediese.

4.2 La **EMPRESA** representa los intereses de **LA UNIDAD PRODUCTORA** en cuanto a la entrega en el término acordado de los suministros, reclamaciones por faltantes y averías y otros incumplimientos, y representa los intereses de la **EMPRESA DE SUMINISTROS** en cuanto al pago por **LA UNIDAD PRODUCTORA** de los suministros recibidos.

4.3 No obstante lo pactado en la cláusula 4.2 las partes y la **EMPRESA DE SUMINISTROS** podrán presentarse directamente las reclamaciones que procedan.

4.4 Las reclamaciones se tendrán por presentadas a partir de su puesta en correo o entrega en el domicilio del presunto incumplidor

4.5 La parte, **EMPRESA DE SUMINISTROS** que recibe la reclamación deberá dar contesta en un término de quince (15) días a partir de su recepción.

4.6 Cuando en el proceso de reclamaciones no se lograren acuerdos, quien se considera afectado podrá acudir a la vía judicial mediante la presentación de la correspondiente demanda a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de _____.

SECCIÓN V VIGENCIA

5.1 El presente contrato se aplicará por el término de un año a partir del _____ de _____ de 2009.

5.2 En el periodo comprendido entre el 1ro y 15 de diciembre de 2009 se acordarán las modificaciones que sobre las experiencias de la aplicación resulten procedentes y acuerden las partes y se pactaran los Anexos para el año siguiente.

Y para que conste se firma el presente en original y copias a un solo tenor y efecto en _____ a los _____ días del mes _____ de 2009.

LA EMPRESA

LA UNIDAD PRODUCTORA

ANEXO 4

**SUPLEMENTO No. _____ AL CONTRATO No. _____ / 2010
CONTRATO ÚNICO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS, SUMINISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA EMPRESA AGROPECUARIA Y LA BASE PRODUCTIVA.**

DE UNA PARTE: _____ creada mediante _____ con domicilio social en _____ con Cuenta Bancaria No. _____ en la Sucursal _____ representada en este acto por _____ en su condición de _____ lo que acredita mediante _____ en lo adelante **LA UNIDAD PRODUCTORA.**

DE LA OTRA PARTE: La Empresa Agropecuaria _____ creada mediante _____ con domicilio legal en _____ con Cuenta Bancaria No. _____ en la Sucursal _____ representada en este acto por _____ en su condición de _____ lo que acredita mediante _____ en lo adelante **LA EMPRESA.**

Ambas partes, reconociendo la personalidad y representación con que comparecen acuerdan:

1. Prorrogar por un año el Contrato Único el que extenderá su vigencia para el 2011 incluyendo las modificaciones que por el presente se acuerden.
2. Los productos agropecuarios objeto del presente Contrato son:
 - 2.1. Viandas _____, Hortalizas _____, Frijoles _____, Maíz Tierno _____, Maíz Grano seco _____, Frutas no cítricas _____, Frutas cítricas _____, Arroz _____, Flores _____, Plantas Ornamentales _____, Plantas Medicinales _____.
 - 2.2. Leche vacuna _____, Leche bufalina _____, Leche ovino-caprina _____, Queso _____, Carne vacuna _____, Carne bufalina _____, Carne ovino-caprina _____, Carne canícula _____, Carne de aves _____, Pescado _____.
 - 2.3. Carbón vegetal _____, Miel _____.
 - 2.4. Otros (precisar) _____.
3. El compromiso de compra de la EMPRESA con LA UNIDAD PRODUCTORA abarca solo los volúmenes contratados conforme al Anexo No.1.

- 3.1. Los productos que excedan el compromiso de la producción contratada con la UNIDAD PRODUCTORA y la producción no contratada (productos que no constituyen las producciones comerciales de los productores) quedan a libre disposición del productor para su comercialización conforme se establece en el Decreto 191/94.
4. El lugar de entrega de los productos objeto del presente Contrato es el establecido en el Anexo No._____.
- 4.1. Cuando LA UNIDAD PRODUCTORA entregue directamente al destinatario final (Cárnico, Lácteo, Conservas, etc.) suscribirá un contrato con los mismos; no teniendo que utilizar el anexo 1 Compraventa de Productos Agropecuarios del Contrato Único.
5. El suministro y los plazos de entrega y retorno de los envases y/o embalajes es el establecido conforme al Anexo No. _____ del presente Contrato, dejando definido en que momento se harán las entrega de los mismos.
6. Los parámetros de calidad de los productos objeto del presente Contrato serán los fijados en el Anexo No._____; cuando se trate de productos con destino a la exportación y/o el turismo se pactará también la forma de mantener la trazabilidad en correspondencia con la exigencia de esos mercados
7. Los precios a aplicar durante la vigencia del presente Contrato para cada producto por calidad y época del año serán los siguientes:
 - 7.1. Para la compra de los productos a LA UNIDAD PRODUCTORA conforme lo establecido en el Anexo No._____.
 - 7.2. Para la venta de los insumos que se asignan a LA UNIDAD PRODUCTORA conforme lo establecido en el Anexo No. 2.
 - 7.3. Para la venta de los servicios que se prestan a LA UNIDAD PRODUCTORA conforme lo establecido en el Anexo No. 3.
8. Los insumos objeto del presente Contrato son los establecidos conforme a los Anexo No. 2.
9. Los servicios objeto del presente Contrato son los establecidos conforme al Anexo No. 3.
 - 9.1. La **EMPRESA** cuando no pueda efectuar con medios y personal propio alguno de los servicios solicitados por **LA UNIDAD PRODUCTORA** de entre los relacionados en el Anexo No. 3 del presente, podrá subcontratar con otra entidad especializada preferiblemente de los sistemas de los Ministerios de la Agricultura y del Azúcar, la ejecución del servicio solicitado o en su defecto cuando la Empresa no pueda garantizarlo **LA UNIDAD PRODUCTORA** podrá contratar directamente dicho servicio con cualquier entidad, sin perjuicio de las reclamaciones que pueda realizar a la **EMPRESA**.
 - 9.2. La **EMPRESA** no podrá subcontratar todos los servicios a su cargo, ni tampoco en una proporción tal que desvirtúe las responsabilidades que

le corresponde en virtud de su contrato con **LA UNIDAD PRODUCTORA**.

- 9.3. Ningún subcontrato creará vínculos contractuales con **LA UNIDAD PRODUCTORA**, ni alterará el vínculo contractual entre **LA UNIDAD PRODUCTORA** y la **EMPRESA**, la que seguirá siendo la única responsable de las obligaciones que contrajo con **LA UNIDAD PRODUCTORA** según el presente contrato.
10. Ambas partes protegerán a través del **SEGURO** las producciones objeto del presente Contrato en lo que a su responsabilidad corresponde.
11. Fuerza Mayor: Se entiende por causas de fuerza mayor, los acontecimientos naturales o de cualquier otra índole que ocurren con independencia de la voluntad del hombre y que afectan el cumplimiento de los contratos.
- 11.1. En la agricultura se consideran como posibles causas de fuerza mayor:
- a) los desastres naturales por vientos e intensas lluvias,
 - b) las sequías prolongadas que afecten las cosechas o producciones agropecuarias,
 - c) las plagas que afecten a las plantas,
 - d) las enfermedades que afecten a los animales,
 - e) los incendios en áreas agrícolas,
 - f) eventos sísmicos
 - g) cualquier otro evento según definición de la cláusula anterior
- 11.2. La parte que alegue la causa de fuerza mayor está obligada a probar las afectaciones a solicitud de la otra parte, mediante certificaciones de las autoridades locales del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, Instituto de Medicina Veterinaria, Centro Nacional de Sanidad Vegetal, Cuerpo de Bomberos el Servicio Estatal Forestal o de cualquier otra institución especializada
- 11.3. La parte contratante que sufra afectaciones por causas de fuerza mayor que impida el cumplimiento del contrato, está obligada a comunicarlo a la otra parte en un término de 10 días siguientes a la ocurrencia del evento, proponiendo la posposición de las entregas para el próximo trimestre o trimestres posteriores o el cambio de surtidos durante la vigencia del contrato.
- 11.4. Las partes mediante suplemento del contrato acordarán los surtidos, cantidades y períodos de entrega que acuerden como consecuencia de la fuerza mayor en las mismas condiciones para ambas partes.
12. El resto de las Cláusulas que no han sido modificadas por el presente Suplemento quedarán tal y como se establecieron originalmente en el Contrato manteniendo su total vigencia.

Y para que conste se firma el presente en original y copias a un solo tenor y efecto en _____ a los _____ días del mes _____ de 2010.

LA EMPRESA

LA UNIDAD PRODUCTORA

